

## R-DCA-1319-2019

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.**

San José, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del veinte de diciembre de dos mil diecinueve.-----

**RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por **PREMIUN VALUE SERVICES S.A. (PREVASSA)**, en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN ABREVIADA No. 2019LA-000011-0002100009**, promovida por **INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE**, para compra de equipo para tratamiento de agua para el laboratorio de gestión ambiental del Centro de Formación Plurisectorial, recaído a favor de **TECNOSAGOT S.A.**, por un monto de €486.193,8.-----

### RESULTANDO

**I.** Que el quince de octubre de dos mil diecinueve la empresa Premiun Value Services S.A. presentó ante la Contraloría General de la República recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la licitación abreviada No. 2019LA-000011-0002100009, promovida por el Instituto Nacional de Aprendizaje.-----

**II.** Que mediante auto de las ocho horas con cuarenta y cuatro minutos del dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, esta División requirió el expediente administrativo del concurso, lo cual fue atendido mediante oficio No. URHE-PA-568-2019 del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, incorporado al expediente de la apelación, en el que se indica que la contratación se tramitó en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).-----

**III.** Que mediante auto de las siete horas con treinta y un minutos del veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, esta División otorgó audiencia inicial a la Administración licitante y al adjudicatario con el objeto de que manifestaran por escrito lo que a bien tuvieran con respecto a los alegatos formulados por el apelante, y para que ofrecieran las pruebas que consideraran oportunas. Dicha audiencia fue atendida mediante escrito incorporado al expediente de la apelación.-----

**IV.** Que mediante auto de las diez horas con cincuenta y siete minutos del siete de noviembre de dos mil diecinueve, esta División confirió audiencia especial a la Administración licitante para que se refiriera de manera puntual al criterio aportado con el recurso de apelación, suscrito por el consultor Douglas Jesús Mora Ugalde y, además, para que se indicara de manera expresa la trascendencia de los incumplimientos señalados a la empresa recurrente,

de frente a los requerimientos del pliego de condiciones. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.-----

**V.** Que mediante auto de las catorce horas con dos minutos del doce de noviembre de dos mil diecinueve, esta División confirió audiencia especial a la apelante para que se refiriera a las argumentaciones que en contra de su oferta realizaron la empresa adjudicataria y la Administración licitante al momento de contestar las audiencias conferidas. Asimismo, se confirió audiencia especial a la apelante y la adjudicataria para que se refirieran a lo manifestado por la Administración en el oficio No. URHE-AL-99-2019 del doce de noviembre de dos mil diecinueve, con ocasión de la audiencia especial conferida mediante auto de las diez horas con cincuenta y siete minutos del siete de noviembre de dos mil diecinueve. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.-----

**VI.** Que mediante auto de las trece horas con ocho minutos del dos de diciembre de dos mil diecinueve, esta División confirió audiencia especial a la Administración licitante para que remitiera certificación de contenido presupuestario en la que acreditara los recursos económicos disponibles y reservados en el presupuesto para hacer frente a la contratación de referencia. Asimismo, para que señalara si cuenta o no con recursos adicionales al contenido presupuestario, para un eventual financiamiento de la contratación y a cuál monto ascendería dicho disponible. Dicha audiencia fue atendida mediante escrito incorporado al expediente de la apelación.-----

**VII.** Que mediante auto de las siete horas con treinta y un minutos del cinco de diciembre de dos mil diecinueve, esta División confirió audiencia especial a la apelante y la adjudicataria para que se manifestaran respecto al oficio No. URHE-AL-101-2019 del cuatro de diciembre de dos mil diecinueve remitido por la Administración, con ocasión de la audiencia especial conferida mediante auto de las trece horas con ocho minutos del dos de diciembre de dos mil diecinueve. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Ley de Contratación Administrativa y 191 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, y tomando en consideración la audiencia conferida mediante auto de las siete horas con treinta y un minutos del cinco de diciembre de dos mil diecinueve, así como los trámites pendientes, se prorrogó por el término de diez días hábiles más el plazo para resolver el presente recurso de apelación, a partir del vencimiento del plazo inicial de treinta días hábiles establecido para resolver el recurso de apelación.-----

**VIII.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo ciento noventa del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían los elementos necesarios para su resolución.-----

**IX.** Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.-----

### CONSIDERANDO

**I. HECHOS PROBADOS:** Para emitir la presente resolución, a partir de la información que consta en el expediente digital tramitado a través del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP, a cuya documentación se tiene acceso ingresando a la dirección electrónica <http://www.sicop.go.cr/index.jsp>, pestaña expediente electrónico, digitando el número de procedimiento, e ingresando a la descripción del procedimiento de referencia, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que con la oferta de la empresa Premiun Value Service, se aportó la siguiente información: **1.1)** Para la línea No. 1 se adjuntó la siguiente documentación:

No	Nombre del documento	Archivo adjunto	Confidencialidad según proveedor	Confidencialidad según institución
1	Oferta Prevassa	Oferta - INA Prevassa.pdf 	No	No
2	Presupuesto Prevassa Detallado	Presupuesto por partida detallado Prevassa.pdf 	No	No
3	Doc Prevassa	Doc Prevassa.rar 	No	No

**1.1.1)** Que el archivo denominado “Doc Prevassa” contempla los siguientes documentos:

	CCSS al Día Prev...	2 551	2 164	Adobe Acrobat Do...	11/9/2019 07:11	7BF79E35
	Declaración Jura...	513 234	471 707	Adobe Acrobat Do...	11/9/2019 07:04	0CEEEB93
	Fodesaf Prevass...	240 039	169 302	Adobe Acrobat Do...	11/9/2019 07:15	7F98A292
	Personeria Juridi...	636 816	627 611	Adobe Acrobat Do...	11/9/2019 05:25	C86732FF
	Pyme Prevassa....	358 852	253 474	Adobe Acrobat Do...	11/9/2019 07:08	E09310A5

([3. Apertura de ofertas], Partida 1, Apertura finalizada, Consultar, Resultado de la apertura, Posición de ofertas No. 2: 2019LA-000011-0002100009-Partida 1-Oferta 2, PREMIUN VALUE SERVICES SOCIEDAD ANONIMA, Documento adjunto: 3, Consultar, Detalle documentos adjuntos a la oferta) **1.2)** Para la línea No. 2 se adjuntó la siguiente documentación:

No	Nombre del documento	Archivo adjunto	Confidencialidad según proveedor	Confidencialidad según institución
1	Presupuesto Prevassa Detallado	Presupuesto por partida detallado Prevassa.pdf 	No	No

([3. Apertura de ofertas], Partida 1, Apertura finalizada, Consultar, Resultado de la apertura, Posición de ofertas No. 1: 2019LA-000011-0002100009-Partida 2-Oferta 1, PREMIUN VALUE SERVICES SOCIEDAD ANONIMA, Documento adjunto: 1, Consultar, Detalle documentos adjuntos a la oferta) **1.3)** Para la línea No. 3 se adjuntó la siguiente documentación:

No	Nombre del documento	Archivo adjunto	Confidencialidad según proveedor	Confidencialidad según institución
1	<a href="#">Presupuesto Prevassa Detallado</a>	Presupuesto por partida detallado Prevassa.pdf 	No	No

([3. Apertura de ofertas], Partida 1, Apertura finalizada, Consultar, Resultado de la apertura, Posición de ofertas No. 1: 2019LA-000011-0002100009-Partida 3-Oferta 2, PREMIUN VALUE SERVICES SOCIEDAD ANONIMA, Documento adjunto: 1, Consultar, Detalle documentos adjuntos a la oferta) **1.4)** Para la línea No. 4 se adjuntó la siguiente documentación:

No	Nombre del documento	Archivo adjunto	Confidencialidad según proveedor	Confidencialidad según institución
1	<a href="#">Presupuesto Prevassa Detallado</a>	Presupuesto por partida detallado Prevassa.pdf 	No	No

([3. Apertura de ofertas], Partida 1, Apertura finalizada, Consultar, Resultado de la apertura, Posición de ofertas No. 1: 2019LA-000011-0002100009-Partida 4-Oferta 3, PREMIUN VALUE SERVICES SOCIEDAD ANONIMA, Documento adjunto: 1, Consultar, Detalle documentos adjuntos a la oferta) **1.5)** Para la línea No. 5 se adjuntó la siguiente documentación:

No	Nombre del documento	Archivo adjunto	Confidencialidad según proveedor	Confidencialidad según institución
1	<a href="#">Presupuesto Prevassa Detallado</a>	Presupuesto por partida detallado Prevassa.pdf 	No	No

([3. Apertura de ofertas], Partida 1, Apertura finalizada, Consultar, Resultado de la apertura, Posición de ofertas No. 1: 2019LA-000011-0002100009-Partida 5-Oferta 3, PREMIUN VALUE SERVICES SOCIEDAD ANONIMA, Documento adjunto: 1, Consultar, Detalle documentos adjuntos a la oferta) **1.6)** Para la línea No. 6 se adjuntó la siguiente documentación:

No	Nombre del documento	Archivo adjunto	Confidencialidad según proveedor	Confidencialidad según institución
1	<a href="#">Presupuesto Prevassa Detallado</a>	Presupuesto por partida detallado Prevassa.pdf 	No	No

([3. Apertura de ofertas], Partida 1, Apertura finalizada, Consultar, Resultado de la apertura, Posición de ofertas No. 2: 2019LA-000011-0002100009-Partida 6-Oferta 3, PREMIUN VALUE SERVICES SOCIEDAD ANONIMA, Documento adjunto: 1, Consultar, Detalle documentos adjuntos a la oferta) **1.7)** Para la línea No. 7 se adjuntó la siguiente documentación:

No	Nombre del documento	Archivo adjunto	Confidencialidad según proveedor	Confidencialidad según institución
1	Presupuesto Prevassa Detallado	Presupuesto por partida detallado Prevassa.pdf 	No	No

([3. Apertura de ofertas], Partida 1, Apertura finalizada, Consultar, Resultado de la apertura, Posición de ofertas No. 1: 2019LA-000011-0002100009-Partida 7-Oferta 4, PREMIUN VALUE SERVICES SOCIEDAD ANONIMA, Documento adjunto: 1, Consultar, Detalle documentos adjuntos a la oferta) **1.8)** Para la línea No. 8 se adjuntó la siguiente documentación:

No	Nombre del documento	Archivo adjunto	Confidencialidad según proveedor	Confidencialidad según institución
1	Presupuesto Prevassa Detallado	Presupuesto por partida detallado Prevassa.pdf 	No	No

([3. Apertura de ofertas], Partida 1, Apertura finalizada, Consultar, Resultado de la apertura, Posición de ofertas No. 2: 2019LA-000011-0002100009-Partida 8-Oferta 3, PREMIUN VALUE SERVICES SOCIEDAD ANONIMA, Documento adjunto: 1, Consultar, Detalle documentos adjuntos a la oferta). **2)** Que con la oferta de la empresa Tecnosagot, se aportó la siguiente información: **2.1)** Se adjuntaron documentos denominados “Hoja Técnica” por cada una de las partidas del concurso ([3. Apertura de ofertas], Partida 1, Apertura finalizada, Consultar, Resultado de la apertura, Posición de ofertas No. 4: 2019LA-000011-0002100009-Partida 1-Oferta 3, TECNOSAGOT SOCIEDAD ANONIMA, Documento adjunto: 6, Consultar, Detalle documentos adjuntos a la oferta) ([3. Apertura de ofertas], Partida 2, Apertura finalizada, Consultar, Resultado de la apertura, Posición de ofertas No. 2: 2019LA-000011-0002100009-Partida 2-Oferta 2, TECNOSAGOT SOCIEDAD ANONIMA, Documento adjunto: 7, Consultar, Detalle documentos adjuntos a la oferta) ([3. Apertura de ofertas], Partida 3, Apertura finalizada, Consultar, Resultado de la apertura, Posición de ofertas No. 3: 2019LA-000011-0002100009-Partida 3-Oferta 3, TECNOSAGOT SOCIEDAD ANONIMA, Documento adjunto: 6, Consultar, Detalle documentos adjuntos a la oferta) ([3. Apertura de ofertas], Partida 4, Apertura finalizada, Consultar, Resultado de la apertura, Posición de ofertas No. 3: 2019LA-000011-0002100009-Partida 4-Oferta 2, TECNOSAGOT SOCIEDAD ANONIMA, Documento adjunto: 6, Consultar, Detalle documentos adjuntos a la oferta) ([3. Apertura de ofertas], Partida 5, Apertura finalizada, Consultar, Resultado de la apertura, Posición de ofertas No. 3: 2019LA-000011-0002100009-Partida 5-Oferta 2, TECNOSAGOT SOCIEDAD ANONIMA, Documento adjunto: 6, Consultar, Detalle documentos adjuntos a la oferta) ([3. Apertura de ofertas], Partida 6, Apertura finalizada, Consultar, Resultado de la apertura, Posición de ofertas

No. 3: 2019LA-000011-0002100009-Partida 6-Oferta 2, TECNOSAGOT SOCIEDAD ANONIMA, Documento adjunto: 7, Consultar, Detalle documentos adjuntos a la oferta) ([3. Apertura de ofertas], Partida 7, Apertura finalizada, Consultar, Resultado de la apertura, Posición de ofertas No. 4: 2019LA-000011-0002100009-Partida 7-Oferta 3, TECNOSAGOT SOCIEDAD ANONIMA, Documento adjunto: 7, Consultar, Detalle documentos adjuntos a la oferta) ([3. Apertura de ofertas], Partida 8, Apertura finalizada, Consultar, Resultado de la apertura, Posición de ofertas No. 3: 2019LA-000011-0002100009-Partida 8-Oferta 2, TECNOSAGOT SOCIEDAD ANONIMA, Documento adjunto: 6, Consultar, Detalle documentos adjuntos a la oferta). **2.2)** Se aportó carta con el siguiente detalle:

#### LETTER OF REPRESENTATION

Barsbüttel, 09th January 2019

Distribution of G.U.N.T. products in Costa Rica  
This letter is provided in both English and Spanish

TO WHOM IT MAY CONCERN:

**G.U.N.T. Gerätebau GmbH**, the manufacturer of the mark GUNT and 2E, certifies that TECNOSAGOT, S.A. with address in Frente al Centro Comercial San José 2000, La Uruca, San José 6249-1000, Costa Rica, is authorised to act as our **EXCLUSIVE DISTRIBUTOR** to sell the products of our mark in Costa Rica.

**G.U.N.T. Gerätebau GmbH**, guarantees under the protest of saying truth the following:

- 1) A 12 months of Guarantee is included with all purchases of the equipment.
- 2) All common replacement parts will be available for purchase for a period of not less than seven years after the date of delivery the equipment.

This agreement is valid for two years from this date and is issued on 09.01.2019 at Barsbüttel- Germany.

#### CARTA DE REPRESENTACION

Distribución de Productos G.U.N.T. en Costa Rica  
Esta carta está redactada en Inglés y Español

A QUIEN CORRESPONDA:

**G.U.N.T. Gerätebau GmbH**, fabricante de la marca GUNT y 2E, certifica que TECNOSAGOT, S.A. con dirección en Frente al Centro Comercial San José 2000, La Uruca, San José 6249-1000, Costa Rica, está autorizado a actuar como nuestro **REPRESENTANTE EXCLUSIVO** a vender los productos de nuestra marca en Costa Rica.

**G.U.N.T. Gerätebau GmbH**, garantiza bajo protesta de decir la verdad lo siguiente:

- 1) 12 meses de Garantía incluidos en todos los pedidos de los equipos.
- 2) Todas las partes de repuestos estarán disponibles para comprar durante un período mínimo de siete años después de la fecha de entrega de los equipos.

Este acuerdo es válido por dos años a partir de esta fecha y se expide el 09.01.2019 en la ciudad de Barsbüttel-Alemania.

ATENTAMENTE  
(G.U.N.T. Gerätebau GmbH)



Guillermo Iglesias  
Area Sales Manager

**G.U.N.T. Gerätebau GmbH**  
Hanskampweg 15-17  
D-22865 Barsbüttel  
Germany • Allemagne • Alemania  
Tel. +49 (0)40 670 804-0 • Fax -42

([3. Apertura de ofertas], Partida 1, Apertura finalizada, Consultar, Resultado de la apertura, Posición de ofertas No. 4: 2019LA-000011-0002100009-Partida 1-Oferta 3, TECNOSAGOT SOCIEDAD ANONIMA, Documento adjunto: 6, Consultar, Detalle documentos adjuntos a la oferta, No. 5: Carta, Archivo adjunto: TecnoSagot Carta Gunt 2019.pdf) ([3. Apertura de ofertas], Partida 2, Apertura finalizada, Consultar, Resultado de la apertura, Posición de ofertas No. 2: 2019LA-000011-0002100009-Partida 2-Oferta 2, TECNOSAGOT SOCIEDAD ANONIMA, Documento adjunto: 7, Consultar, Detalle documentos adjuntos a la oferta, No. 6: Carta, Archivo adjunto: TecnoSagot Carta Gunt 2019.pdf) ([3. Apertura de ofertas], Partida 3, Apertura finalizada, Consultar, Resultado de la apertura, Posición de ofertas No. 3: 2019LA-000011-0002100009-Partida 3-Oferta 3, TECNOSAGOT SOCIEDAD ANONIMA, Documento adjunto: 6, Consultar, Detalle documentos adjuntos a la oferta, No. 5: Carta, Archivo adjunto: TecnoSagot Carta Gunt 2019.pdf) ([3. Apertura de ofertas], Partida 4, Apertura finalizada, Consultar, Resultado de la apertura, Posición de ofertas No. 3: 2019LA-000011-0002100009-Partida 4-Oferta 2, TECNOSAGOT SOCIEDAD ANONIMA, Documento adjunto: 6, Consultar, Detalle documentos adjuntos a la oferta, No. 5: Carta, Archivo adjunto: TecnoSagot Carta Gunt 2019.pdf) ([3. Apertura de ofertas], Partida 5, Apertura finalizada, Consultar, Resultado de la apertura, Posición de ofertas No. 3: 2019LA-000011-0002100009-Partida 5-Oferta 2, TECNOSAGOT SOCIEDAD ANONIMA, Documento adjunto: 6, Consultar, Detalle documentos adjuntos a la oferta, No. 5: Carta, Archivo adjunto: TecnoSagot Carta Gunt 2019.pdf) ([3. Apertura de ofertas], Partida 6, Apertura finalizada, Consultar, Resultado de la apertura, Posición de ofertas No. 3: 2019LA-000011-0002100009-Partida 6-Oferta 2, TECNOSAGOT SOCIEDAD ANONIMA, Documento adjunto: 7, Consultar, Detalle documentos adjuntos a la oferta, No. 6: Carta, Archivo adjunto: TecnoSagot Carta Gunt 2019.pdf) ([3. Apertura de ofertas], Partida 7, Apertura finalizada, Consultar, Resultado de la apertura, Posición de ofertas No. 4: 2019LA-000011-0002100009-Partida 7-Oferta 3, TECNOSAGOT SOCIEDAD ANONIMA, Documento adjunto: 7, Consultar, Detalle documentos adjuntos a la oferta, No. 6: Carta, Archivo adjunto: TecnoSagot Carta Gunt 2019.pdf) ([3. Apertura de ofertas], Partida 8, Apertura finalizada, Consultar, Resultado de la apertura, Posición de ofertas No. 3: 2019LA-000011-0002100009-Partida 8-Oferta 2, TECNOSAGOT SOCIEDAD ANONIMA, Documento adjunto: 6, Consultar, Detalle documentos adjuntos a la oferta, No. 5: Carta, Archivo adjunto: TecnoSagot Carta Gunt 2019.pdf). **2.3)** Para la partida No. 1 se aportó documento denominado “Especificaciones” que contempla, entre otras cosas, lo siguiente:

<b>PARTIDA 1</b>	
Línea 1	<p>Módulo de entrenamiento para aguas residuales Gunt CE 587 Flotación por aire disuelto. Capaz de eliminar sustancias sólidas de agua residual mediante flotación por aire disuelto y acondicionarla mediante floculación; incluye tres bombas dosificadoras para sustancias químicas, un depósito de floculación con tres compartimentos y cuatro mecanismos de agitación, depósito de flotación con rascador accionado eléctricamente, depósito a presión y dos bombas de circulación, válvula de reducción de presión, unidad de alimentación separada con depósito y bomba para agua residual cruda, sensor de caudal electromagnético, registro de variables como caudal, presión y pH, y regulación de pH. El depósito de flotación es de 150 litros, el de floculación de 45 litros, el de agua residual cruda de 300 litros, el de agua residual tratada de 80 litros, y el de lodo (flotantes) de 15 litros. La bomba para agua residual cruda tiene capacidad de caudal máximo de 135 l/m, altura de elevación máxima de 50 m, y las bombas dosificadoras un caudal máximo de 2 l/h cada una. La velocidad de los mecanismos de agitación es de 600 rpm. Permite medir caudal de agua residual cruda entre 0 y 550 l/h, el caudal del agua de circulación entre 30 y 320 l/h, el caudal de aire entre 20 y 360 l/h, y el pH de 1 a 14. La estructura del módulo sobre el cual se soportan y montan todos los elementos que lo conforman es de acero con pintura anticorrosiva al horno. Todo de acuerdo con el cartel y la hoja técnica del fabricante adjunta. Opera a 120V 60Hz monofásico, y se incluyen todos los dispositivos necesarios para la conexión a la fuente de energía eléctrica y aire comprimido disponibles en el INA donde será empleado. Instalación y capacitación según cartel, incluidas.</p>

([3. Apertura de ofertas], Partida 1, Apertura finalizada, Consultar, Resultado de la apertura, Posición de ofertas No. 4: 2019LA-000011-0002100009-Partida 1-Oferta 3, TECNOSAGOT SOCIEDAD ANONIMA, Documento adjunto: 6, Consultar, Detalle documentos adjuntos a la oferta, No. 2: Especificaciones, Archivo adjunto: 8F92,\_Especificaciones\_Técnicas\_para\_oferta 1.pdf). **3)** Que mediante oficio No. NTM-PGA-295-2019 del 16 de setiembre de 2019, suscrito por Eduardo Ulate Alpízar, se le solicitó a la empresa Premiun Value Service, entre otras cosas, lo siguiente: “**3- Sobre Información Técnica, Apartado 2.10 / La información técnica suministrada, carece de catálogos o literatura que detalle el funcionamiento del equipo lo suficiente para validar que los bienes ofrecidos cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas. Se solicita ampliación de la descripción de todas las líneas, detalles con fotografías y diagramas esquemáticos de los bienes ofrecidos**” ([2. Información de Cartel], Resultado de la solicitud de Información, Consultar, Listado de solicitudes de información, Nro. de solicitud: 204375, Prevención (0682019001000090), Consultar, Detalles de la solicitud de información). **4)** Que mediante nota sin número del 17 de setiembre de 2019, suscrita por Fernando González Chacón, en su condición de representante legal de la empresa Premiun Value Service, se manifestó lo siguiente: “*Con la documental adjunta se acredita el cumplimiento de lo solicitado.*” ([2. Información de Cartel], Resultado de la solicitud de Información, Consultar, Listado de solicitudes de información, Nro. de solicitud: 204375, Prevención (0682019001000090),

Consultar, Detalles de la solicitud de información, Estado de verificación: Resuelto, Consultar, Respuesta a la solicitud de información, No. 1: Subsanción INA, Archivo adjunto: SUBSANE INA.pdf [0.54 MB]). **4.1)** Se adjuntó un archivo denominado “Anexo 3 - Fichas Técnicas.rar [1.56 MB]”, el cual contempla la siguiente información:

#### MODELO 01H19 DAF



INFO@PREVASSA.COM



2552-4710



WWW.PREVASSA.COM

#### MODULO DAF

Planta piloto para docencia en marco de acero SS304 con rueda rellena para su fácil transportación

#### CONEXIÓN ELÉCTRICA Y CONTROL

Se provee 110V o 220 V 60 Hz  
El sistema cuenta con un panel de control donde se registrará en un data logger todos los datos requeridos para el análisis, PLC Siemens.

#### MODELO 02H19 SEDIMENTACIÓN



INFO@PREVASSA.COM



2552-4710



WWW.PREVASSA.COM

#### MODULO DAF

Planta piloto para docencia en marco de acero SS304 con rueda rellena para su fácil transportación

#### CONEXIÓN ELÉCTRICA Y CONTROL

Se provee 110V o 220 V 60 Hz  
El sistema cuenta con un panel de control donde se registrará en un data logger todos los datos requeridos para el análisis, PLC Siemens.

#### EXPERIENCIA DOCENTE

##### SEPARACIÓN POR FLOTACIÓN

El alumno podrá experimentar el proceso de separación por flotación, desde el acondicionamiento del agua cruda, pasando por la verificación de las variables analíticas y completando la experiencia formativa con la medición del resultado

##### COMPRENSIÓN ELECTROMECÁNICA

El alumno podrá controlar variables de velocidad, caudal y otros datos por el equipamiento electromecánico instalado en el modelo didáctico

#### ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

##### TANQUES Y TUBERÍAS

Tanque de flotación: 150L  
Tanque de floculación: 45L  
Tanque bruta: 300L  
Tanque depurada: 80L  
Tanque lodo (flotantes): 15L

##### BOMBAS Y AGITADORES

Bomba para agua cruda: Qmax: 135 L/min, Cabeza max 7 m. Unidades: 1  
Bomba de re-circulación: Qmax: 18 L/min, Cabeza max 50 m. Unidades: 1  
Bombas dosificadoras: Qmax: 2 litros/hora Unidades: 3. Marca: Injecta  
Cada una viene con un bote para las disoluciones.  
4 Agitadores en acero SS304 con variador para controlar las revoluciones

#### INSTRUMENTACIÓN Y ANALÍTICA

##### MEDIDORES DE CAUDAL Y PRESION

2 medidores de caudal marca INCONTROL modelo VMS PRO (líneas de agua bruta y recirculación)  
1 medidor para la línea de aire

Manómetros en las líneas alimentación y recirculación

##### MEDIDORES ANALÍTICOS

2 medidores de caudal marca INCONTROL modelo VMS PRO (líneas de agua bruta y recirculación)  
1 rotámetro para la línea de aire

2 puntos de medición de pH controlador SC200 marca HACH

Tablero de control con datalogger para registro de datos

#### EXPERIENCIA DOCENTE

##### SEPARACIÓN POR GRAVEDAD

El alumno podrá experimentar el proceso de separación por gravedad con y sin lamelas, para lo cual podrá preparar una mezcla con regulación de sólidos suspendidos y apreciar el proceso a través de un sedimentador transparente

##### COMPRENSIÓN ELECTROMECÁNICA

El alumno podrá controlar variables de velocidad, caudal y otros datos por el equipamiento electromecánico instalado en el modelo didáctico

#### ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

##### TANQUES Y TUBERÍAS

Sedimentador en Plexiglass: 80 L  
2 Placa deflectoras de posición variable  
Tanque preparación de mezcla: 100L

##### BOMBAS Y AGITADORES

Bomba agua de mezcla: Qmax: 80 L/min, Cabeza max 5 m. Unidades: 1  
1 Agitadores en acero SS304

#### INSTRUMENTACIÓN Y ANALÍTICA

##### MEDIDORES DE CAUDAL

1 medidor de caudal marca INCONTROL modelo VMS PRO (línea de mezcla en suspensión)

1 medidor caudal convencional para la línea de agua fresca

Todas las tuberías tienen válvulas para ajustar el flujo

##### MEDIDORES ANALÍTICOS

1 puntos de medición de pH controlador SC200 marca HACH

Se proveen 4 conos ihhoff con su soporte y balones y buretas para preparación de las mezclas

### MODELO 03H19 FILTRO ARENA



INFO@PREVASSA.COM



2552-4710



WWW.PREVASSA.COM

#### MODULO FILTRO ARENA

Planta piloto para docencia en marco de acero SS304 con rueda rellena para su fácil transportación

#### CONEXIÓN ELÉCTRICA Y CONTROL

Se provee 110V o 220 V 60 Hz  
El sistema cuenta con un panel de control donde se registrará en un data logger todos los datos requeridos para el análisis

### MODELO 04H19 PROCESO AERÓBICO



INFO@PREVASSA.COM



2552-4710



#### MODULO SISTEMA AERÓBICO

Planta piloto para docencia en marco de acero SS304 con rueda rellena para su fácil transportación

#### CONEXIÓN ELÉCTRICA Y CONTROL

Se provee 110V o 220 V 60 Hz  
El sistema cuenta con un panel de control donde se registrará en un data logger todos los datos requeridos para el análisis

#### EXPERIENCIA DOCENTE

##### COMPORTAMIENTO DE UNA COLUMNA FILTRACION

El alumno podrá experimentar las diferentes variables de distribución de presión y saturación dentro de un filtro arena, de modalidad simple, dual o mixto. Además del proceso de retro-lavado del mismo

##### COMPRESIÓN ELECTROMECÁNICA

El alumno podrá controlar variables de velocidad, caudal y otros dados por el equipamiento electromecánico instalado en el modelo didáctico, utilizando dispositivos de control de flujo fijos, que se puedan cambiar a voluntad o por estudio.

#### ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

##### TANQUES Y FILTRO

Tanque preparación de mezcla: 180L

Tanque de agua filtrada: 180 L

Filtro en plexiglass o similar: diámetro 150 mm  $\pm$  10 mm altura: 1600 mm

Altura del lecho filtrante entre 700 a 900 mm

Incluye los medios de relleno para 1 año de operación

##### BOMBAS Y AGITADORES

Bomba agua de mezcla: Qmax: 160 L/min, Cabeza max 9 m. Unidades: 1  
Bomba retrolavado: Qmax: 50 L/min, Cabeza max 10 m. Unidades: 1

#### INSTRUMENTACIÓN Y ANALÍTICA

##### MEDIDORES DE CAUDAL

1 medidor de caudal marca INCONTROL modelo VMS PRO (línea de mezcla de agua cruda)

Todas las tuberías tienen válvulas para ajustar el flujo

##### MEDIDORES ANALÍTICOS

1 puntos de medición de pH y temperatura controlador SC200 marca HACH y sus sensores

1 sensor y controlador de turbidez marca HACH

2 sistemas de presión diferencial para registro de presiones de la columna

#### EXPERIENCIA DOCENTE

##### COMPORTAMIENTO DE UN SISTEMA DE DEPURACIÓN AERÓBICO PARA AGUAS RESIDUALES

El alumno podrá experimentar las diferentes variables de determinan la cinética de un sistema aeróbico de lodos activados y su posterior etapa de clarificación. Este módulo permite la experimentación de control de los nutrientes fósforo y nitrógeno.

##### COMPRESIÓN ELECTROMECÁNICA

El alumno podrá controlar variables de velocidad, caudal y otros dados por el equipamiento electromecánico instalado en el modelo didáctico, utilizando dispositivos de control de flujo fijos, que se puedan cambiar a voluntad o por estudio.

#### ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

##### TANQUES Y FILTRO

Tanque de agua cruda: 220L

Tanque de agua tratada: 180 L

Reactor en plexiglass o similar: 20 L sin aireación y 40 L aireado (incluye tubería SS304 para distribución aire.

Ambos con mezclador de max 600 rpm

Sedimentador cónico plexiglass: 30 L con agitador max 45 rpm

##### BOMBAS, SOPLADORES Y AGITADORES

Bomba agua cruda: Qmax: 25 L/h, Cabeza max 9 m. Unidades: 1

Bomba recirculación lodo: Qmax: 25 L/min. Unidades: 1

Bomba recirculación: Qmax: 25 L/min. Unidades: 1

Sopladores de diafragma uno alto caudal y otro de bajo caudal

#### INSTRUMENTACIÓN Y ANALÍTICA

##### MEDIDORES DE CAUDAL

3 medidor de caudal marca INCONTROL modelo VMS PRO (línea de mezcla de agua cruda y ambas recirculaciones)

Flujómetro para control del aire inyectado

Todas las tuberías tienen válvulas para ajustar el flujo

##### MEDIDORES ANALÍTICOS

1 puntos de medición de pH, OD y temperatura controlador SC200 marca HACH y sus sensores

1 medidor de sólidos suspendidos totales

pH metro portátil para el ajuste del parámetro en el agua cruda

---

**MODELO 05H19  
PROCESO  
ANAERÓBICO UASB**

---



INFO@PREVASSA.COM



2552-4710



WWW.PREVASSA.COM

---

**MODULO SISTEMA  
ANAERÓBICO UASB**

Planta piloto para docencia en marco de acero SS304 con rueda rellena para su fácil transportación

**CONEXIÓN ELÉCTRICA Y  
CONTROL**

Se provee 110V o 220 V 60 Hz  
El sistema cuenta con un panel de control donde se registrará en un data logger todos los datos requeridos para el análisis

---



---

**MODELO 06H19  
OSMOSIS INVERSO**

---



INFO@PREVASSA.COM



2552-4710



WWW.PREVASSA.COM

---

**MODULO OSMOSIS INVERSO**

Planta piloto para docencia en marco de acero SS304 con rueda rellena para su fácil transportación

**CONEXIÓN ELÉCTRICA Y  
CONTROL**

Se provee 110V o 220 V 60 Hz  
El sistema cuenta con un panel de control donde se registrará en un data logger todos los datos requeridos para el análisis, PLC Siemens.

---



---

**EXPERIENCIA DOCENTE**

---

**COMPORTAMIENTO DE UN SISTEMA DE DEPURACIÓN ANAERÓBICA PARA AGUAS RESIDUALES**

El alumno podrá experimentar las diferentes variables de determinan la cinética de un sistema anaeróbico tipo UASB y su posterior etapa de clarificación. Este módulo permite la experimentación de control velocidad ascensional y generación de biogas.

**COMPRENSIÓN ELECTROMECÁNICA**

El alumno podrá controlar variables de velocidad, caudal y otros dados por el equipamiento electromecánico instalado en el modelo didáctico, utilizando dispositivos de control de flujo fijos, que se puedan cambiar a voluntad o por estudio.

---

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

---

**TANQUES Y FILTRO**

Tanque de Agua Cruda: 180 Litros  
Tanque homogenización: 30L (con mezclador SS304)  
UASB: 50 L en plexiglass con 3 saca muestras  
Distribuidores y separadores trifásicos en SS304  
Depósito de agua depurada 180 L  
Sedimentador cónico: 30 litros  
Botella colectora de biogas 1Litro

**BOMBAS Y AGITADORES**

Bomba agua cruda: Qmax: 25 L/h, Cabeza max: 9 m. Unidades: 1  
Bomba recirculación lodo: Qmax: 25 L/h. Unidades: 1  
Bomba recirculación: Qmax: 100 L/h. Unidades: 1  
2 Bombas dosificadores para control de pH. 2 L/hora

---

**INSTRUMENTACIÓN Y ANALÍTICA**

---

**MEDIDORES DE CAUDAL**

3 medidor de caudal marca INCONTROL modelo VMS PRO (línea de de agua cruda y ambas recirculaciones)  
Todas las tuberías tienen válvulas para ajustar el flujo

**MEDIDORES ANALÍTICOS**

1 puntos de medición de pH, OD y temperatura controlador SC200 marca HACH y sus sensores

---



---

**EXPERIENCIA DOCENTE**

---

**COMPORTAMIENTO DE SEPARACIÓN POR MEMBRANA**

El alumno podrá experimentar las diferentes variables de la separación por osmosis inverso: permeado, corriente de rechazo, presión, conductividad, contenido de sales STD, pH, y temperatura.

**COMPRENSIÓN ELECTROMECÁNICA**

El alumno podrá controlar variables de velocidad, caudal y otros dados por el equipamiento electromecánico instalado en el modelo didáctico. Adicional el comportamiento de la membrana.

---

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

---

**TANQUES Y MEMBRANA**

Tanque preparación de mezcla: 110L  
Tanque de agua permeada: 20 L  
Tanque agua rechazo: 20 L  
Tanque de agua destilada: 110 L  
Membrana Osmótica y Housing marca AXEON 2521: dimensiones 21"x33/4"

**BOMBAS Y AGITADORES**

Bomba agua tipo jetter: Qmax: 7,2 L/min, Cabeza max: 700 m. Unidades: 1

---

**INSTRUMENTACIÓN Y ANALÍTICA**

---

**MEDIDORES DE CAUDAL**

3 medidor de caudal marca INCONTROL modelo VMS PRO (línea de mezcla de agua cruda, permeado y rechazo)  
Todas las tuberías tienen válvulas para ajustar el flujo

**MEDIDORES ANALÍTICOS**

1 puntos de medición de pH y temperatura controlador SC200 marca HACH y sus sensores  
1 medidor de conductividad marca HACH  
2 sistemas de presión diferencial para registro de presiones de las líneas

---

### MODELO 07H19 INTERCAMBIO Y CARBON



INFO@PREVASSA.COM



2552-4710



WWW.PREVASSA.COM

#### MODULO INTERCAMBIO Y CARBON

Planta piloto para docencia en marco de acero SS304 con rueda rellena para su fácil transportación

#### CONEXIÓN ELÉCTRICA Y CONTROL

Se provee 110V o 220 V 60 Hz  
El sistema cuenta con un panel de control donde se registrará en un datalogger todos los datos requeridos para el análisis, PLC Siemens.

### MODELO 08H19 PROCESO FLOCULACIÓN - COAGULACIÓN



INFO@PREVASSA.COM



2552-4710



WWW.PREVASSA.COM

#### MODULO SISTEMA FLOC - COAG

Planta piloto para docencia en marco de acero SS304 con rueda rellena para su fácil transportación

#### CONEXIÓN ELÉCTRICA Y CONTROL

Se provee 110V o 220 V 60 Hz  
El sistema cuenta con un panel de control donde se registrará en un data logger todos los datos requeridos para el análisis

#### EXPERIENCIA DOCENTE

##### COMPORTAMIENTO DE INTERCAMBIO IÓNICO Y ADSORCIÓN SUPERFICIAL

El alumno podrá experimentar las diferentes variables de la separación de iones específicos en una columna aniónica y catiónica, así como su proceso de regeneración. Adicionalmente podrá experimentar el proceso de adsorción superficial sobre carbón activado, y realizar el análisis de diferentes variables de velocidad volumétrica y superficial, así como estimar o proyectar las curvas de agotamiento.

##### COMPRESIÓN ELECTROMECÁNICA

El alumno podrá controlar variables de velocidad, caudal y otros dados por el equipamiento electromecánico instalado en el modelo didáctico. Adicional el comportamiento de los diferentes medios de intercambio iónico y los medios que operan por adsorción.

#### ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

##### TANQUES Y COLUMNAS

Tanque de agua cruda: 45L con sistema de regulación de temperatura

Tanque de agua tratada: 45 L

3 Depósitos para ácido, base y agua destilada: 5 L cada uno

Columnas para resina aniónica y catiónica

2 Columna de carbón activado

##### BOMBAS

2 Bomba de diafragma de 300 L/hora y cabeza max: 10 m

1 Bomba dosificadora de 2 L/hora y cabeza max: 160 m

#### INSTRUMENTACIÓN Y ANALÍTICA

##### MEDIDORES DE CAUDAL

2 medidor de caudal marca INCONTROL modelo VMS PRO (línea de alimentación columna de intercambio y carbón activado)

Todas las tuberías tienen válvulas para ajustar el flujo

##### MEDIDORES ANALÍTICOS

1 puntos de medición de pH y temperatura controlador SC200 marca HACH y sus sensores

1 medidor de conductividad marca HACH

2 sistemas de presión diferencial para registro de presiones de las líneas

#### EXPERIENCIA DOCENTE

##### COMPORTAMIENTO DE UN SISTEMA DE PRECIPITACIÓN

El alumno podrá experimentar las diferentes variables de determinan la formación de flocúlos y su precipitación, en el proceso de secuestro de sustancias disueltas y suspendidas a diferentes niveles de pH y concentración.

##### COMPRESIÓN ELECTROMECÁNICA

El alumno podrá controlar variables de velocidad, caudal y otros dados por el equipamiento electromecánico instalado en el modelo didáctico, utilizando dispositivos de control de flujo fijos, que se puedan cambiar a voluntad o por estudio.

#### ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

##### TANQUES Y FILTRO

Tanque de Agua Cruda: 300 Litros

Tanque de precipitación: 10L (con mezclador SS304)

Tanque de floculación: 45L (con mezclador SS304)

Tanque para Iodo: 15 L

Tanque de agua depurada 300 L

Decantador lamelar de 6 placas a 60° en acero SS304

Depósitos para soluciones causticas y ácidas

##### BOMBAS Y AGITADORES

Bomba agua cruda: Qmax: 180 L/h, Cabeza max: 10 m. Unidades: 1

2 Bombas dosificadores para control de pH: 2 L/hora

#### INSTRUMENTACIÓN Y ANALÍTICA

##### MEDIDORES DE CAUDAL

1 medidor de caudal marca INCONTROL modelo VMS PRO (línea de agua cruda)

Todas las tuberías tienen válvulas para ajustar el flujo

##### MEDIDORES ANALÍTICOS

1 puntos de medición de pH y temperatura controlador SC200 marca HACH y sus sensores

1 medidor de conductividad marca HACH

([2. Información de Cartel], Resultado de la solicitud de Información, Consultar, Listado de solicitudes de información, Nro. de solicitud: 204375, Prevención (0682019001000090), Consultar, Detalles de la solicitud de información, Estado de verificación: Resuelto, Consultar, Respuesta a la solicitud de información, No. 5: Anexo 3, Archivo adjunto: Anexo 3 - Fichas Técnicas.rar [1.56 MB]). **5)** Que en el apartado “Estudio técnicos de las ofertas”, respecto a la oferta de la empresa Premiun Value Service, se indicó lo siguiente: **5.1)** Para la línea No. 1 se señaló: *“La información técnica suministrada carece de fotografías y diagramas esquemáticos para el bien ofrecido, por lo que mediante prevención NTM-PGA-295-2019 se solicitó información adicional. En la ficha técnica de producto recibida no se presenta fotografías ni diagramas, se considera desatendida la prevención en este aspecto, lo que no permite definir si el funcionamiento del bien se ajusta a los requerimientos del código, y por ello determinar el cumplimiento de todos los aspectos solicitados en las especificaciones técnicas requeridas.”* ([3. Apertura de ofertas], Estudio técnicos de las ofertas, Consultar, Resultado final del estudio de las ofertas, Partida No. 1, Posición No. 2, PREMIUN VALUE SERVICES SOCIEDAD ANONIMA, Resultado de verificación: No cumple, Consultar, Registrar resultado final del estudio de las ofertas, Fecha de verificación: 25/09/2019 07:50, Resultado: No cumple, Consultar, Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida) **5.2)** Para la línea No. 2 se señaló: *“La descripción del bien ofrecido por el proveedor se consideró insuficiente para mostrar que se ajusta a la función requerida en el código por lo que mediante prevención NTM-PGA-295-2019 se solicitó información adicional. En la ficha técnica de producto recibida se presenta un esquema del equipo, en el cuál no se muestra con suficiente detalle elementos importantes como por ejemplo las placas deflectoras en el tanque de sedimentación, el esquema suministrado por el oferente se considera incompleto, lo que no permite determinar si el bien se ajusta a la función requerida por el código.”* ([3. Apertura de ofertas], Estudio técnicos de las ofertas, Consultar, Resultado final del estudio de las ofertas, Partida No. 2, Posición No. 1, PREMIUN VALUE SERVICES SOCIEDAD ANONIMA, Resultado de verificación: No cumple, Consultar, Registrar resultado final del estudio de las ofertas, Fecha de verificación: 25/09/2019 08:04, Resultado: No cumple, Consultar, Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida) **5.3)** Para la línea No. 3 se señaló: *“La descripción del bien ofrecido por el proveedor se consideró insuficiente para mostrar que se ajusta a la función requerida en el código por lo que mediante prevención NTM-PGA-295-2019 se solicitó información adicional. En la ficha técnica de producto recibida se presenta un esquema del equipo en el cuál no se muestra con suficiente detalle elementos importantes, por ejemplo, la*

*bomba de agua cruda no está conectada al tanque de agua cruda, y no aparece el mecanismo para lavado del filtro de arena en sentido inverso. El esquema suministrado por el oferente se considera incompleto, lo que no permite determinar si el bien se ajusta a la función requerida por el código.” ([3. Apertura de ofertas], Estudio técnicos de las ofertas, Consultar, Resultado final del estudio de las ofertas, Partida No. 3, Posición No. 1, PREMIUN VALUE SERVICES SOCIEDAD ANONIMA, Resultado de verificación: No cumple, Consultar, Registrar resultado final del estudio de las ofertas, Fecha de verificación: 25/09/2019 08:11, Resultado: No cumple, Consultar, Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida) **5.4)** Para la línea No. 4 se señaló: *“La descripción del bien ofrecido por el proveedor se consideró insuficiente para mostrar que se ajusta a la función requerida en el código por lo que mediante prevención NTM-PGA-295-2019 se solicitó información adicional. En la ficha técnica de producto recibida se presenta un esquema del equipo en el cual el bien ofrecido no incluye mecanismo de agitación en el sedimentador secundario como solicita el código, y en el reactor biológico se muestra solo dos mecanismos de agitación siendo lo requerido tres. La descripción del bien ofrecido por el proveedor no se ajusta a las especificaciones técnicas del código y el esquema no cuenta con detalle suficiente de elementos importantes.” ([3. Apertura de ofertas], Estudio técnicos de las ofertas, Consultar, Resultado final del estudio de las ofertas, Partida No. 4, Posición No. 1, PREMIUN VALUE SERVICES SOCIEDAD ANONIMA, Resultado de verificación: No cumple, Consultar, Registrar resultado final del estudio de las ofertas, Fecha de verificación: 25/09/2019 08:22, Resultado: No cumple, Consultar, Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida) **5.5)** Para la línea No. 5 se señaló: *“La descripción del bien ofrecido por el proveedor no se ajusta a las especificaciones técnicas del código, en el bien ofrecido las temperaturas no son regulables en el depósito de agitación y en el reactor UASB.” ([3. Apertura de ofertas], Estudio técnicos de las ofertas, Consultar, Resultado final del estudio de las ofertas, Partida No. 5, Posición No. 1, PREMIUN VALUE SERVICES SOCIEDAD ANONIMA, Resultado de verificación: No cumple, Consultar, Registrar resultado final del estudio de las ofertas, Fecha de verificación: 25/09/2019 08:30, Resultado: No cumple, Consultar, Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida) **5.6)** Para la línea No. 6 se señaló: *“La descripción del bien ofrecido por el proveedor no se ajusta a las especificaciones técnicas del código, no incluye amortiguador de pulsaciones, no incluye válvula de rebose para ajuste de presión, no incluye depósito de agua destilada para enjuague de membrana, no incluye dispositivo de seguridad para proteger bomba de funcionamiento en seco.” ([3. Apertura de ofertas], Estudio técnicos de las ofertas, Consultar, Resultado final del****

estudio de las ofertas, Partida No. 6, Posición No. 2, PREMIUN VALUE SERVICES SOCIEDAD ANONIMA, Resultado de verificación: No cumple, Consultar, Registrar resultado final del estudio de las ofertas, Fecha de verificación: 25/09/2019 10:16, Resultado: No cumple, Consultar, Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida) **5.7)** Para la línea No. 7 se señaló: *“La descripción del bien ofrecido por el proveedor se consideró insuficiente para mostrar que se ajusta a la función requerida en el código por lo que mediante prevención NTM-PGA-295-2019 se solicitó información adicional. En la ficha técnica de producto recibida se presenta un esquema del equipo, en el cuál no se muestra con suficiente detalle elementos importantes como la ubicación de instrumentos para medición de pH, temperatura, conductividad, presión diferencial. Adicionalmente están ausentes varias líneas de flujo para recirculación de líquidos, el esquema suministrado por el oferente se considera incompleto, lo que no permite determinar si el bien se ajusta a la función requerida por el código.”* ([3. Apertura de ofertas], Estudio técnicos de las ofertas, Consultar, Resultado final del estudio de las ofertas, Partida No. 7, Posición No. 1, PREMIUN VALUE SERVICES SOCIEDAD ANONIMA, Resultado de verificación: No cumple, Consultar, Registrar resultado final del estudio de las ofertas, Fecha de verificación: 25/09/2019 10:27, Resultado: No cumple, Consultar, Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida) **5.8)** Para la línea No. 8 se señaló: *“La descripción del bien ofrecido por el proveedor se consideró insuficiente para mostrar que se ajusta a la función requerida en el código por lo que mediante prevención NTM-PGA-295-2019 se solicitó información adicional. En la ficha técnica de producto recibida se presenta un esquema del equipo en el cual no se muestra con suficiente detalle elementos importantes, no aparece el depósito de precipitación con mecanismo de agitación, tampoco muestra cuatro (4) mecanismos de agitación en el depósito de floculación (solo muestra tres) como requiere el código. El esquema suministrado por el oferente se considera incompleto, lo que no permite determinar si el bien se ajusta a la función requerida por el código.”* ([3. Apertura de ofertas], Estudio técnicos de las ofertas, Consultar, Resultado final del estudio de las ofertas, Partida No. 8, Posición No. 2, PREMIUN VALUE SERVICES SOCIEDAD ANONIMA, Resultado de verificación: No cumple, Consultar, Registrar resultado final del estudio de las ofertas, Fecha de verificación: 25/09/2019 10:40, Resultado: No cumple, Consultar, Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida). **6)** Que la Administración acordó adjudicar el concurso a la empresa Tecnosagot S.A, por un monto de €486.193,8 ([4. Información de Adjudicación], Acto de adjudicación, Consultar).-----

**II. SOBRE LA LEGITIMACIÓN: 1) Sobre los incumplimientos señalados por el adjudicatario.** El adjudicatario manifiesta que la empresa apelante se dedica a la construcción y diseño de recurso hídrico para tratamiento de aguas residuales en el ámbito industrial, por lo que no tiene experiencia en el objeto de este concurso. Indica que el producto ofrecido por la empresa recurrente es a nivel teórico, ya que nunca lo ha construido, razón por la que fue descalificada, por el enorme riesgo que correría la Administración si contrata un producto sin precedente alguno, del que no hay una sola muestra y sólo queda creer en su calidad, consistencia, durabilidad y garantía. Explica que en el mercado nacional e internacional, el producto requerido es comercializado a un precio sumamente diferente al ofrecido por PREVASSA, por lo que la empresa desconoce el costo real final que tendrá el producto, lo que posiblemente desemboque en reajuste de precios, o la recurrente ha realizado una oferta ruinosa, opciones ambas que descalifican su oferta. Considera que no siempre el precio más bajo va a ser siempre el mejor precio, ya que de nada sirve adjudicar si la empresa incumple el servicio, la obra o el suministrado contratado. Añade que peor sería adjudicar a una empresa que no ha logrado, pese a las prevenciones, demostrar que tiene experiencia en la fabricación de lo ofrecido, ya que ni siquiera cuenta con una muestra del producto. El apelante expone que se trata de argumentos retóricos sobre el objeto ofertado, la experiencia de su empresa y el cumplimiento del pliego de condiciones. Afirma que las afirmaciones carecen de sustento probatorio, ya que no se aporta prueba con el escrito. Indica que la Administración no la ha descalificado por no tener la experiencia requerida. **Criterio de la División:** En cuanto a este alegato del adjudicatario, se observa que éste versa sobre la experiencia del recurrente en el desarrollo del objeto de la contratación, sin embargo, la empresa Tecnosagot no aporta prueba de sus afirmaciones, ni demuestra de manera fehaciente que la experiencia de la empresa recurrente sea insuficiente para ofrecer el alcance de la contratación, a la luz de las especificaciones técnicas plasmadas en el cartel. Ahora bien, respecto a la aseveración relacionada con el precio, en la que se indica que la empresa apelante desconoce el costo real del producto o ha presentado una oferta ruinosa, se presenta el mismo vicio indicado anteriormente, ya que la empresa adjudicataria no aporta prueba de que la oferta sea efectivamente ruinosa. En relación con lo anterior, debe tenerse presente que tanto el numeral 88 de la Ley de Contratación Administrativa, como el artículo 185 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa establecen el deber de la fundamentación. En este sentido, el numeral 185 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa dispone que: *“El escrito de apelación deberá indicar con precisión la infracción sustancial del ordenamiento jurídico*

que se alega como fundamento de la impugnación, así como individualizar las líneas que se recurren. El apelante deberá aportar la prueba en que se apoyen sus argumentaciones, y cuando discrepe de los estudios que sirven de motivo para adoptar la decisión, deberá rebatir en forma razonada tales estudios, aportando los dictámenes y estudios emitidos por profesionales calificados en la materia que se impugna.” Sobre el particular, en la resolución No. R-DCA-088-2010 de las nueve horas del veintiséis de octubre del dos mil diez, este órgano contralor indicó: “[...] en resolución R-DCA-334-2007 de las nueve horas del catorce de agosto dos mil siete, donde señaló: “... es pertinente señalar que en otras oportunidades esta Contraloría General se ha referido a la relevancia que tiene el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contratación Administrativa (incluso antes de la reforma mediante Ley No. 8511), en la medida que la carga de la prueba la tiene la parte apelante (véase entre otras la resolución No. RC-784-2002), en el tanto pretende desvirtuar el acto de adjudicación que se presume válido y ajustado al ordenamiento. Sobre este tema de eminente carácter procesal señala Falcón que: “...la carga de la prueba es el imperativo, o el peso que tienen las partes de recolectar las fuentes de prueba y actividad adecuadamente para que demuestren los hechos que le corresponda probar a través de los medios probatorios y sirve al juez en los procesos dispositivos como elemento que forma su convicción ante la prueba insuficiente, incierta o faltante” (Falcón, Enrique, Tratado de la Prueba, Buenos Aires, Astrea, 2003, Tomo I, p.247). De esa forma, no basta la construcción de la legitimación para el ejercicio recursivo, sino que –en lo pertinente- todos los alegatos deben contar con la respectiva fundamentación, sea en prueba visible en el expediente administrativo; o bien, aportando criterios técnicos en contra de las valoraciones técnicas de la Administración o simplemente demostrando técnicamente los argumentos de índole técnica que se expongan en el recurso. Desde luego, la prueba aportada debe resultar también idónea para demostrar los alegatos, de tal suerte que no basta con traer pruebas a conocimiento de la Contraloría General con la interposición del recurso, sino que necesariamente la prueba debe contar con los elementos mínimos para desvirtuar un criterio, o bien, para apoyar una determinada afirmación.” Ahora, si bien es cierto el numeral anteriormente transcrito inicia con la indicación “escrito de apelación”, el deber de fundamentación es extensivo también respecto de los argumentos que llegue a exponer el adjudicatario, lo cual fue indicado por este Despacho en resolución No. R-DCA-718-2015 de las quince horas con treinta minutos del dieciséis de setiembre del dos mil quince, donde señaló: “Este deber de fundamentación se hace extensivo al adjudicatario cuando presenta argumentos en contra de la oferta de la recurrente, ya que aplica el principio de que quien

*alega debe probar "onus probandi"*. En el caso concreto, tal y como fue expuesto, el adjudicatario no cumple con el deber de fundamentación, por lo que se impone declarar sin lugar los alegatos arriba indicados.-----

**II. SOBRE EL FONDO: 1) Sobre la exclusión del recurrente.** El apelante indica que el incumplimiento señalado por la Administración para las partidas No. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 es inexistente. Transcribe las especificaciones técnicas del pliego de condiciones para cada una de las partidas citadas y señala que el presupuesto por partida detallado, que fue presentado, contempla determinada información. Afirma que se aceptaron todas las condiciones y declaraciones indicadas en la oferta. Expone que en atención a la prevención de la Administración, se aportó un brochure para el Modelo 01H19, Modelo 02H19, Modelo 03H19, Modelo 04H19, Modelo 05H19, Modelo 06H19, Modelo 07H19 y Modelo 08H19, todos MARCA PREVASSA. Considera que no es de recibo la exclusión de la Administración, por cuanto no se han acreditado los incumplimientos de las partidas ofrecidas, mediante prueba en contrario de las ficha técnicas y la oferta escrita. Señala que la afirmación de falta de fotografías y diagramas, violenta el principio de integralidad de la oferta, dada la presunción de cumplimiento, el principio de buena fe, el principio in dubio pro pollicitacionis, y deja de lado que hay un ajuste entre la literatura de referencia y la oferta escrita. Explica que las fichas técnicas cumplen al contener la información requerida en el pliego. Afirma que las fotografías y diagramas requeridos son a modo de referencia. Manifiesta que la Administración no ha acreditado la trascendencia de los supuestos incumplimientos. Indica que aporta como prueba un criterio experto en el cual se rebate el criterio de la Administración. La Administración expone que la prevención en la que se le solicitó al recurrente la información necesaria para determinar si el bien ofrecido cumple con lo solicitado en el cartel, no fue atendida correctamente y la documentación aportada no permite corroborar los elementos fundamentales que conforman el bien y el ajuste a los requerimientos institucionales. Añade que la información no fue presentada como se requirió, motivo por el cual se determinó el incumplimiento. En cuanto a la partida 5, de manera particular, expone que no es posible determinar si el bien ofrecido regula la temperatura en el depósito de agitación y el reactor UASB, además tampoco se detalla en la ficha técnica ni en el diagrama esquemático suministrado, por lo que el bien ofrecido no cumple con los requerimientos técnicos del código. Sobre la partida 6, establece que no se detalla en la ficha técnica ni en el diagrama esquemático suministrado si el bien tiene amortiguador de pulsaciones para la bomba de émbolo, un mecanismo de protección de trabajo en seco de la bomba y una válvula de rebose

para el ajuste de la presión. Añade que tampoco se demuestra en el diagrama esquemático el depósito de agua destilada para enjuague de membrana, lo que le genera incertidumbre a la Administración. En relación con la partida 7 y 8, menciona que en la ficha técnica se presenta un esquema del equipo incompleto, en el que no se muestra la ubicación de instrumentos tales como medición de pH, temperatura, conductividad, presión diferencial, los cuales son indispensables para verificar que el oferente ha comprendido lo requerido por la institución, pues permite el estudio de la funcionalidad de las mediciones que pueden realizarse durante ensayos. Agrega que en el diagrama están ausentes líneas de flujo de recirculación de agua tratada, no se muestra su destino, lo que tampoco permite verificar el funcionamiento del bien. Afirma que en la ficha técnica no aparece el depósito de precipitación con mecanismo de agitación, tampoco 4 mecanismos de agitación en el depósito de floculación, lo que contradice la información del "Presupuesto por partida detallado PREVASSA". Afirma que se mantiene la exclusión de la oferta recurrente. En atención a la audiencia especial, expone que el criterio técnico rendido no aporta elementos de juicio adicionales para ampliar el criterio técnico respecto a los bienes adquiridos, que en el informe se presenta el mismo diagrama para las partidas 1, 2 y 8, que se indica que se revisaron los manuales técnicos del producto, los cuales no fueron aportados, y que en la partida 1 se señala que no se presentó el diagrama. Expone que el incumplimiento de la partida 1 es relevante por cuanto, con la información suministrada no es posible verificar el funcionamiento del bien y si se ajusta a los requerimientos del código y, por ende, si cumple con los aspectos solicitados en las especificaciones técnicas. En cuanto a la partida 2, señala que no es posible verificar si el funcionamiento del bien se ajusta a los requerimientos del código y por ello determinar si se cumple con los aspectos solicitados en las especificaciones técnicas. En relación con la partida 3, manifiesta que el lavado del filtro mediante bomba es indispensable para el correcto funcionamiento del bien y formación del estudiante, que con la información suministrada no es posible verificar el funcionamiento del bien y si se ajusta a los requerimientos del código y, por ende, si cumple con los aspectos solicitados en las especificaciones técnicas. Sobre la partida 4, señala que el diagrama esquemático presentado no permite verificar que el oferente comprendió lo requerido por la institución y genera incertidumbre, no pudiéndose constatar si el funcionamiento del bien se ajusta a los requerimientos del código. En cuanto a la partida 5, afirma que el bien ofrecido no cumple con los requerimientos técnicos del código. En relación con la partida 6, argumenta que el bien ofrecido no cumple con los requerimientos técnicos, que el diagrama presentado no permite verificar que el oferente comprendió lo requerido y genera incertidumbre. Añade

que los elementos faltantes son indispensables para el funcionamiento adecuado del bien y la formación del estudiante. Manifiesta que en el caso de la partida 7, el diagrama no permite verificar la ubicación de instrumentos de medición, los cuales son indispensables para verificar que el oferente comprendió lo requerido, pues permite un estudio de funcionalidad de las mediciones que pueden realizarse durante ensayos genéricos. Agrega que la ausencia de líneas de flujo no permite verificar el funcionamiento del bien, por cuanto el oferente podría simplemente no instalarlas. Afirma que con la información suministrada no es posible verificar el funcionamiento del bien y si se ajusta a los requerimientos del código y, por ende, si cumple con los aspectos solicitados en las especificaciones técnicas. Finalmente, sobre la partida 8, argumenta que el diagrama esquemático suministrado no permite comprobar que el oferente comprendió lo requerido por la Administración y que el funcionamiento del bien se ajusta a los requerimientos del código y, por ende, si cumple con los aspectos solicitados en las especificaciones técnicas. El adjudicatario manifiesta que las respuestas dadas por el recurrente en el sentido de que no se presentan fotografías al ser un modelo específico en su diseño y cuya construcción es diferente a los modelos comerciales, evidencia la falta de confiabilidad que se debe dar a este tipo de compras, pues ponen en riesgo al Estado y a los administrados, quienes serán los usuarios finales del producto mediante “prueba y error”. Indica que falta a la verdad el recurrente al indicar que la evaluación del INA violenta la integralidad de la oferta, el principio de buena fe, y el principio “in dubio pro pollicitacionis”, por cuanto su oferta es la que no cumple a cabalidad con los requerimientos del cartel, en cuanto a las fichas técnicas y demostración de la calidad del producto, puesto que no aportan fotografías ni diagramas, los que son trascendentales para comprobar que los bienes son existentes, viables y que han sido previamente probados para el tipo de uso que se les dará.

**Criterio de la División:** Como punto de partida ha de señalarse que en las “**CONDICIONES INVARIABLES**” del pliego de condiciones se contempla el siguiente detalle: “**2.7. INFORMACIÓN TÉCNICA.** / *El oferente debe presentar en forma obligatoria junto con la oferta la información técnica, catálogos o literatura de cada uno del equipo ofrecido, en idioma español o inglés, donde se indique las especificaciones técnicas del bien que oferta, con explicación amplia y detallada de cada una de las características del bien en cumplimiento a las especificaciones descritas en el código.*” (pestaña Expediente Electrónico, Número de procedimiento: 2019LA-000011-0002100009, Descripción: COMPRA DE EQUIPO PARA TRATAMIENTO DE AGUA PARA EL LABORATORIO DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL CENTRO DE FORMACIÓN PLURISECTORIAL, Consultar, [2. Información de Cartel], 2019LA-

000011-0002100009 [Versión Actual], Detalles del concurso, [F. Documento del cartel], No. 1: DOCUMENTO GENERAL, Archivo adjunto: DOCUMENTO GENERAL.doc (0.19 MB)). Así las cosas, los concursantes estaban en la obligación de presentar la información técnica, ya fuera catálogos o literatura, de cada uno de los bienes con la finalidad de verificar el cumplimiento de las especificaciones descritas en el código. Sobre lo anterior, se tiene que el recurrente presentó su plica con determinada información adjunta para cada una de las partidas (hecho probado 1), y la Administración le previno el cumplimiento de los catálogos o literatura que detalle el funcionamiento del equipo (hecho probado 3), con lo que se aportaron las “Fichas Técnicas” de los modelos No. 01H19, No. 02H19, No. 03H19, No. 04H19, No. 05H19, No. 06H19, No. 07H19 y No. 08H19 (hecho probado 4). Ante lo presentado por el recurrente, la Administración determinó incumplimientos para las partidas (hecho probado 5) y adjudicó el concurso a la empresa Tecnosagot (hecho probado 6). De frente a lo indicado, este órgano contralor procederá a analizar lo presentado para cada una de las partidas, a la luz de los requerimientos cartelarios. En primer lugar, en relación con la partida No. 1, el oferente presentó diferente información (hechos probados 1.1, y 1.1.1) y la “Ficha Técnica” del modelo No. 01H19 (hecho probado 4.1). Sin embargo, la Administración lo excluyó por lo siguiente: *“La información técnica suministrada carece de fotografías y diagramas esquemáticos para el bien ofrecido, por lo que mediante prevención NTM-PGA-295-2019 se solicitó información adicional. En la ficha técnica de producto recibida no se presenta fotografías ni diagramas, se considera desatendida la prevención en este aspecto, lo que no permite definir si el funcionamiento del bien se ajusta a los requerimientos del código, y por ello determinar el cumplimiento de todos los aspectos solicitados en las especificaciones técnicas requeridas.”* (hecho probado 5.1). Al respecto, corresponde precisar que el cartel lo que requería de manera expresa era “[...] información técnica, catálogos o literatura de cada uno del equipo ofrecido [...]” y no fotografías o diagramas esquemáticos, por lo que no tiene asidero cartelario la exclusión en esos términos, ya que se estaría basando en información que no fue requerida en el pliego de condiciones y que, por ende, no era obligación del oferente presentarla. Ahora bien, se observa que la Administración menciona que: “[...] no permite definir si el funcionamiento del bien se ajusta a los requerimientos del código, y por ello determinar el cumplimiento de todos los aspectos solicitados en las especificaciones técnicas requeridas.” (hecho probado 5.1). No obstante lo anterior, no se desprende del mismo criterio vertido un ejercicio mediante el cual se acrediten las razones por las cuales la documentación presentada se considera insuficiente y en qué radica esa insuficiencia, como para que se imposibilite

verificar el cumplimiento de las especificaciones. En virtud de lo indicado, se impone declarar parcialmente con lugar este extremo de la acción recursiva incoada. Lo anterior, para efectos de que la Administración verifique el cumplimiento o no de lo aportado por el recurrente, de frente a los requerimientos puntualmente contemplados en el pliego de condiciones. En segundo lugar, sobre la partida No. 2, el recurrente aportó, además del “presupuesto detallado” (hecho probado 1.2) y a raíz de una subsanación de la Administración (hecho probado 3), la “Ficha Técnica” del modelo No. 02H19 (hecho probado 4.1). No obstante la Administración determinó su exclusión, en este caso en particular, en los siguientes términos: *“La descripción del bien ofrecido por el proveedor se consideró insuficiente para mostrar que se ajusta a la función requerida en el código por lo que mediante prevención NTM-PGA-295-2019 se solicitó información adicional. En la ficha técnica de producto recibida se presenta un esquema del equipo, en el cuál no se muestra con suficiente detalle elementos importantes como por ejemplo las placas deflectoras en el tanque de sedimentación, el esquema suministrado por el oferente se considera incompleto, lo que no permite determinar si el bien se ajusta a la función requerida por el código.”* (hecho probado 5.2). Como puede verse, a diferencia de la partida anterior, el Instituto determina que no es posible verificar elementos como *“[...] las placas deflectoras en el tanque de sedimentación [...]”*, es decir, que se puntualizó un incumplimiento en la oferta presentada. Al respecto, el recurrente, además de su prosa, presenta un documento denominado **“CRITERIO EXPERTO”**, en el que se afirma que: *“[...] se ha verificado el cumplimiento completo de los requerimientos técnicos [...] con lo requerido en el pliego de condiciones, incluidas las placas deflectoras en el tanque de sedimentación [...]”* (folio 38 del expediente del recurso de apelación). Sin embargo, el apelante no ha aportado documentación adicional que permita comprobar que el “MÓDULO DE ENTRENAMIENTO PARA AGUAS RESIDUALES POR SEDIMENTACIÓN” cuenta con las placas deflectoras en el tanque de sedimentación, lo cual estaba requerido en el cartel, de la siguiente forma: **“MODIFICACIÓN DE LAS LÍNEAS DE FLUJO EN EL TANQUE CON UNA PLACA DEFLECTORA DE POSICIÓN VARIABLE”** (pestaña Expediente Electrónico, Número de procedimiento: 2019LA-000011-0002100009, Descripción: COMPRA DE EQUIPO PARA TRATAMIENTO DE AGUA PARA EL LABORATORIO DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL CENTRO DE FORMACIÓN PLURISECTORIAL, Consultar, [2. Información de Cartel], 2019LA-000011-0002100009 [Versión Actual], Detalles del concurso, [F. Documento del cartel], No. 10: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, Archivo adjunto: ESPECIFICACIONES TECNICAS.pdf (0.04 MB)). En este sentido, se estima que el apelante debió aportar información técnica que

permita comprobar que el equipo que pretende ofrecerle a la Administración cumple con las especificaciones de esa partida en particular, tal y como lo requieren -de manera expresa y de cumplimiento obligatorio- las disposiciones cartelarias anteriormente transcritas. En relación con lo anterior, sorprende que el recurrente afirme que: “[...] **la ficha técnica presenta los diferentes procesos en forma manera general, no específica, ya que el diagrama específico de trabajo se presenta en los manuales de operación y montaje, la ficha técnica como su nombre lo dice es un documento comercial que da una vista general del producto, y no un detalle del diseño de nuestro producto que es específico para enseñanza.**” (destacado es del original) (folio 06 vuelto del expediente del recurso de apelación). Ante ello, debe destacarse que el cartel estableció la obligación de presentar la información técnica del equipo ofrecido en donde se indiquen “[...] *las especificaciones técnicas del bien que oferta, con explicación amplia y detallada de cada una de las características del bien en cumplimiento a las especificaciones descritas en el código*”. Así las cosas, se impone declarar sin lugar este extremo del recurso de apelación. En tercer lugar, en cuanto a la partida No. 3, el apelante adjuntó, adicional del “presupuesto detallado” (hecho probado 1.3) y a raíz de una subsanación de la Administración (hecho probado 3), la “Ficha Técnica” del modelo No. 03H19 (hecho probado 4.1). Sin embargo, la Administración determinó la inelegibilidad de la plica, de conformidad con lo siguiente: “*La descripción del bien ofrecido por el proveedor se consideró insuficiente para mostrar que se ajusta a la función requerida en el código por lo que mediante prevención NTM-PGA-295-2019 se solicitó información adicional. En la ficha técnica de producto recibida se presenta un esquema del equipo en el cual no se muestra con suficiente detalle elementos importantes, por ejemplo, la bomba de agua cruda no está conectada al tanque de agua cruda, y no aparece el mecanismo para lavado del filtro de arena en sentido inverso. El esquema suministrado por el oferente se considera incompleto, lo que no permite determinar si el bien se ajusta a la función requerida por el código.*” (hecho probado 5.3). Es decir, la Administración considera que no es posible verificar elementos como “[...] *la bomba de agua cruda no está conectada al tanque de agua cruda [...]*” y “[...] *no aparece el mecanismo para lavado del filtro de arena en sentido inverso [...]*”. Al respecto, el recurrente, además de su escrito y tal y como fue mencionado anteriormente, presentó un documento denominado “**CRITERIO EXPERTO**”, en el que se afirma que: “[...] *se ha verificado el cumplimiento completo de los requerimientos técnicos [...] con lo requerido en el pliego de condiciones, incluida la bomba de agua cruda conectada al tanque de agua cruda, y el mecanismo para lavado del filtro de arena en sentido inverso [...]*”

(folio 39 del expediente del recurso de apelación). Sin embargo, este órgano contralor mantiene el mismo criterio del punto precedente, en el sentido de que era obligación del recurrente aportar información técnica, tal y como la requerida en las disposiciones cartelarias, que permitiera comprobar que el “MÓDULO DE ENTRENAMIENTO PARA AGUAS RESIDUALES POR FILTRACIÓN CON ARENA” cumple con los requerimientos del pliego de condiciones, de forma tal que se desvirtuaran los incumplimientos achacados. En otras palabras, el apelante debió aportar catálogos o literatura en la que se demostrara “dónde” se encuentra ubicada “[...] *la bomba de agua cruda no está conectada al tanque de agua cruda [...]*” y “[...] *mecanismo para lavado del filtro de arena en sentido inverso [...]*” en ese módulo de entrenamiento para aguas residuales por filtración de arena, sin que sea posible tener por aceptada la afirmación de que: “[...] **los equipos solicitados por el comprador son equipos de diseño específico, lo que requería para nuestro proveedor, realizar fichas técnicas específicas, para cada equipo nuevo que se diseñará [...]**” (destacado del original) (folio 09 del expediente del recurso de objeción); ya que, como se expuso, era obligación del oferente presentar la información técnica de respaldo y para verificar el cumplimiento de los requisitos cartelarios. Aunado a lo anterior, debe tenerse presente que ese requerimiento, el cual ha sido transcrito en oportunidades previas, corresponde a una cláusula consolidada del cartel. En este sentido, si el recurrente conocía de antemano alguna particularidad de su proveedor por la que no se podrían presentar la información técnica del equipo a ofertar, debió objetar la cláusula en el momento procesal oportuno y no esperar hasta que su oferta se descalificara, por el incumplimiento de un requisito cartelario, para realizar conjeturas sobre la interpretación de esa disposición. Al respecto, conviene indicar que el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Quinta, en sentencia No. 80-2011 del 25 de abril del 2011, señaló: *“Y es que ciertamente la apelación no puede utilizarse como medio tardío de impugnación del cartel, como mal ha pretendido la actora durante la tramitación y desarrollo de este proceso, olvidando la línea recursiva que definió el legislador. De tal suerte que al estar consolidadas las especificaciones del cartel, sin que puedan ser objeto de cuestionamiento y además no haberlas satisfecho el aquí accionante, convirtiéndose por consiguiente en oferente ilegible (sic), esta sociedad carece de legitimación para cuestionar el acto de adjudicación, no sólo en sede administrativa sino que ante esta instancia corre igual suerte [...]* Así, no debe perderse de vista que la preclusión procesal que operó en este caso en razón de la especialidad de la materia, además de convertirse en la base de su declaratoria de inelegibilidad en la licitación [...] por el consentimiento implícito de las condiciones del cartel, transmuta en falta de

*legitimación y de interés en este proceso.” En virtud de lo expuesto, se impone declarar sin lugar este extremo del recurso de apelación. En cuarto lugar, en relación con la partida No. 4, el apelante aportó, aunado al “presupuesto detallado” (hecho probado 1.4) y a raíz de una subsanación de la Administración (hecho probado 3), la “Ficha Técnica” del modelo No. 04H19 (hecho probado 4.1). En relación con lo aportado, el Instituto determinó la descalificación de la oferta, en los siguientes términos: “*La descripción del bien ofrecido por el proveedor se consideró insuficiente para mostrar que se ajusta a la función requerida en el código por lo que mediante prevención NTM-PGA-295-2019 se solicitó información adicional. En la ficha técnica de producto recibida se presenta un esquema del equipo en el cual el bien ofrecido no incluye mecanismo de agitación en el sedimentador secundario como solicita el código, y en el reactor biológico se muestra solo dos mecanismos de agitación siendo lo requerido tres. La descripción del bien ofrecido por el proveedor no se ajusta a las especificaciones técnicas del código y el esquema no cuenta con detalle suficiente de elementos importantes.*” (hecho probado 5.4). De lo anterior es posible establecer dos incumplimientos en particular, relacionados con que: “[...] *no incluye mecanismo de agitación en el sedimentador secundario como solicita el código [...]*” y “[...] *en el reactor biológico se muestra solo dos mecanismos de agitación siendo lo requerido tres [...]*”. El recurrente presenta la acción recursiva acompañada de un “**CRITERIO EXPERTO**” en el que se afirma lo siguiente: “[...] *se ha verificado el cumplimiento completo de los requerimientos técnicos [...] con lo requerido en el pliego de condiciones, incluido el mecanismo de agitación en el sedimentador secundario como lo solicita el código y en el reactor biológico con tres mecanismos de agitación [...]*” (folio 41 del expediente del recurso de apelación). No obstante, este extremo del recurso de apelación tiene las mismas particularidades de los dos criterios precedentes, por cuanto el recurrente no aportó información técnica adicional, en acatamiento a las disposiciones cartelarias, con la que acreditará que el bien que pretende ofrecerle a la Administración, contiene los dos elementos que el Instituto señala como faltantes. En relación con lo anterior, debe observarse que las especificaciones técnicas del concurso contemplan el siguiente requerimiento: “**EL MÓDULO DE ENTRENAMIENTO DEBE POSEER: / TANQUE DE AIREACIÓN CON 3 MECANISMOS DE AGITACIÓN [...] MECANISMOS DE AGITACIÓN / DECANTADOR SECUNDARIO: 45 RPM MÁXIMO / TANQUE DE AIREACIÓN: 600 RPM MÁXIMO**” (pestaña Expediente Electrónico, Número de procedimiento: 2019LA-000011-0002100009, Descripción: COMPRA DE EQUIPO PARA TRATAMIENTO DE AGUA PARA EL LABORATORIO DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL CENTRO DE FORMACIÓN PLURISECTORIAL, Consultar, [2. Información*

de Cartel], 2019LA-000011-0002100009 [Versión Actual], Detalles del concurso, [F. Documento del cartel], No. 10: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, Archivo adjunto: ESPECIFICACIONES TECNICAS.pdf (0.04 MB)). Así las cosas, resultan de aplicación todas las consideraciones vertidas para las partidas No. 2 y No. 3 y se impone declarar sin lugar este extremo del recurso de apelación. En quinto lugar, respecto a la partida No. 5, se tiene que el recurrente aportó, adicional al “presupuesto detallado” (hecho probado 1.5) y a raíz de una subsanación de la Administración (hecho probado 3), la “Ficha Técnica” del modelo No. 05H19 (hecho probado 4.1). Sin embargo, la Administración determinó la exclusión de la oferta, bajo la siguiente consideración: “*La descripción del bien ofrecido por el proveedor no se ajusta a las especificaciones técnicas del código, en el bien ofrecido las temperaturas no son regulables en el depósito de agitación y en el reactor UASB.*” (hecho probado 5.5). Es decir, de manera puntual el Instituto determina dos incumplimientos de la oferta presentada por Prevassa, a saber, que las temperaturas no son regulables en “[...] *el depósito de agitación* [...]” y “[...] *en el reactor UASB* [...]”. Así las cosas, tal y como ya ha sido expuesto, lo pertinente era que el recurrente aportara información técnica adicional, con la que demostrara fehacientemente que las temperaturas son regulables. En el caso concreto, similar a los precedentes, con el recurso se aportó un “**CRITERIO EXPERTO**” en el que se afirma lo siguiente: “*Las temperaturas no solo son regulables, sino que además poseen el detalle adicional de que su regulación sea digital.* [...] *se ha verificado el cumplimiento completo de los requerimientos técnicos [...] con lo requerido en el pliego de condiciones, incluido que en el bien ofrecido las temperaturas son regulables en el depósito de agitación y en el reactor UASB [...]*” (folio 42 del expediente del recurso de apelación). Si bien el criterio transcrito afirma que las temperaturas sí son regulables y que su regulación es digital, el recurrente debió aportar “[...] *información técnica, catálogos o literatura de cada uno del equipo ofrecido [...]*” mediante la cual se comprobara dicha condición. En este sentido, debe tomarse en consideración que el pliego de condiciones, en las especificaciones técnicas, solicitaba lo siguiente: “**TEMPERATURAS REGULABLES EN EL DEPÓSITO DE AGITACIÓN Y EN EL REACTOR UASB Y PH REGULABLE EN EL REACTOR UASB.**” (pestaña Expediente Electrónico, Número de procedimiento: 2019LA-000011-0002100009, Descripción: COMPRA DE EQUIPO PARA TRATAMIENTO DE AGUA PARA EL LABORATORIO DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL CENTRO DE FORMACIÓN PLURISECTORIAL, Consultar, [2. Información de Cartel], 2019LA-000011-0002100009 [Versión Actual], Detalles del concurso, [F. Documento del cartel], No. 10: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, Archivo adjunto: ESPECIFICACIONES TECNICAS.pdf

(0.04 MB)). Así las cosas, resultan de aplicación todas las consideraciones vertidas para las partidas No. 2, No. 3 y No. 4, y se impone declarar sin lugar este extremo del recurso de apelación. En sexto lugar, en cuanto a la partida No. 6, con el oferta del recurrente se aportó determinada información (hecho probado 1.6) y posteriormente, en acatamiento a la prevención del Instituto (hecho probado 3), se presentó la “Ficha Técnica” del modelo No. 06H19 (hecho probado 4.1). Al momento de revisar esa documentación técnica, la Administración concluye que la oferta incumple, por cuanto: *“La descripción del bien ofrecido por el proveedor no se ajusta a las especificaciones técnicas del código, no incluye amortiguador de pulsaciones, no incluye válvula de rebose para ajuste de presión, no incluye depósito de agua destilada para enjuague de membrana, no incluye dispositivo de seguridad para proteger bomba de funcionamiento en seco.”* (hecho probado 5.6). De lo transcrito, es posible concluir que existen cuatro dispositivos puntuales relacionados con la partida No. 6, a saber: *“[...] no incluye amortiguador de pulsaciones [...]”, “[...] no incluye válvula de rebose para ajuste de presión [...]”, “[...] no incluye depósito de agua destilada para enjuague de membrana [...]” y “[...] no incluye dispositivo de seguridad para proteger bomba de funcionamiento en seco [...]”*. En relación con lo anterior, corresponde establecer que los incumplimientos declarados corresponden a requerimientos técnicos en el siguiente sentido: *“EL MÓDULO DE ENTRENAMIENTO DEBE ESTAR DISEÑADO PARA LA SEPARACIÓN MEDIANTE MEMBRANAS POR ÓSMOSIS INVERSA, DEBE CONTENER MÓDULO DE MEMBRANA DE POLIAMIDA, BOMBA DE ÉMBOLO CON AMORTIGUADOR DE PULSACIONES, VÁLVULA DE REBOSE PARA EL AJUSTE DE LA PRESIÓN, VÁLVULA PARA EL AJUSTE DEL CAUDAL DEL RECHAZO, DEPÓSITO DE AGUA CRUDA CON MECANISMO DE AGITACIÓN, DEPÓSITO DE AGUA DESTILADA PARA EL ENJUAGUE DE LA MEMBRANA, DEPÓSITO COLECTOR DE PERMEADO Y DISPOSITIVO DE SEGURIDAD PARA PROTEGER LA BOMBA DE FUNCIONAMIENTO EN SECO.”* (pestaña Expediente Electrónico, Número de procedimiento: 2019LA-000011-0002100009, Descripción: COMPRA DE EQUIPO PARA TRATAMIENTO DE AGUA PARA EL LABORATORIO DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL CENTRO DE FORMACIÓN PLURISECTORIAL, Consultar, [2. Información de Cartel], 2019LA-000011-0002100009 [Versión Actual], Detalles del concurso, [F. Documento del cartel], No. 10: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, Archivo adjunto: ESPECIFICACIONES TECNICAS.pdf (0.04 MB)). Así las cosas, el ejercicio del recurrente necesariamente debía estar encaminado a aportar información técnica del equipo requerido mediante la cual se acreditara que el módulo ofrecido sí contemplaba los elementos señalados

por la Administración. En el caso concreto, solamente se aportó un “**CRITERIO EXPERTO**” en el que se expuso lo siguiente: “[...] *los dispositivos de se (sic) hacen mención como el amortiguador de pulsos, la válvula de rebose el depósito y el dispositivo de seguridad para protección de la bomba son dispositivos estándar, que no se miren en el diagrama no significa de forma alguna que no estén, por el contrario, son equipos de que no estar incluidos dentro de equipo de entrenamiento y enseñanza, no podría operarse el sistema en su totalidad. [...] se ha verificado el cumplimiento completo de los requerimientos técnicos [...] con lo requerido en el pliego de condiciones, incluido el amortiguador de pulsaciones, la válvula de rebose para ajuste de presión, el depósito de agua destilada para enjuague de membrana, y el dispositivo de seguridad para proteger bomba de funcionamiento en seco [...]*” (folio 43 del expediente del recurso de apelación). No obstante lo anterior, similar a como ha sido expuesto en los criterios anteriores, el apelante debió aportar catálogos o literatura técnica en la que se observara “dónde” están ubicadas esas válvulas y demás aspectos que expone la Administración, sin que sea posible alegar que están incluidos dentro del equipo y que, por ende, se cumple con los requerimientos cartelarios. En virtud de lo indicado, y de lo ya señalado para las partidas No. 2, No. 3, No. 4 y No. 5, y se impone declarar sin lugar este extremo del recurso de apelación. En sétimo lugar, en cuanto a la partida No. 7, el recurrente aportó, además del “presupuesto detallado” (hecho probado 1.7) y a raíz de una subsanación de la Administración (hecho probado 3), la “Ficha Técnica” del modelo No. 07H19 (hecho probado 4.1). No obstante la Administración determinó su exclusión, en este caso en particular, en los siguientes términos: “*La descripción del bien ofrecido por el proveedor se consideró insuficiente para mostrar que se ajusta a la función requerida en el código por lo que mediante prevención NTM-PGA-295-2019 se solicitó información adicional. En la ficha técnica de producto recibida se presenta un esquema del equipo, en el cual no se muestra con suficiente detalle elementos importantes como la ubicación de instrumentos para medición de pH, temperatura, conductividad, presión diferencial. Adicionalmente están ausentes varias líneas de flujo para recirculación de líquidos, el esquema suministrado por el oferente se considera incompleto, lo que no permite determinar si el bien se ajusta a la función requerida por el código.*” (hecho probado 5.7). Así las cosas, se observan varios incumplimientos plasmados por la Administración, entre ellos los instrumentos para “[...] *medición de pH, temperatura, conductividad, presión diferencial [...]*” y “[...] *varias líneas de flujo para recirculación de líquidos [...]*”. En razón de lo anterior, el apelante, además de la prosa de la acción recursiva, presentó un documento denominado “**CRITERIO EXPERTO**”, en el que se afirma que: “[...] *no*

es que NO existan, están bien ubicados en la hoja técnica del producto y se adecúan a lo requerido en el pliego de condiciones. [...] se ha verificado el cumplimiento completo de los requerimientos técnicos [...] con lo requerido en el pliego de condiciones, incluida una ubicación de instrumentos para medición de PH, temperatura, conductividad, presión diferencial, así como están consideradas las líneas de flujo para recirculación de líquidos [...]” (folio 44 del expediente del recurso de apelación). Sobre lo anterior, considera este órgano contralor que si el recurrente estima que los elementos requeridos por la Administración están en la hoja técnica presentada, debió señalarlos de manera puntual, es decir, evidenciar en qué parte de la información aportada al concurso se encuentran, lo cual no acaece en el caso concreto. Aunado a lo anterior, el recurrente tampoco aporta información técnica adicional, de conformidad con lo requerido en el pliego de condiciones, mediante la cual demuestre que su módulo efectivamente contempla los elementos que echa de menos la Administración y que, por lo tanto, el incumplimiento determinado no tiene asidero. En virtud de lo indicado, y de lo ya señalado para las partidas No. 2, No. 3, No. 4, No. 5 y No. 6, y se impone declarar sin lugar este extremo del recurso de apelación. En octavo lugar, en relación con la partida No. 8, se tiene que el recurrente aportó adicional “presupuesto detallado” (hecho probado 1.8) y a raíz de una subsanación de la Administración (hecho probado 3), la “Ficha Técnica” del modelo No. 08H19 (hecho probado 4.1). En vista de la información aportada, el Instituto vertió la siguiente consideración: “La descripción del bien ofrecido por el proveedor se consideró insuficiente para mostrar que se ajusta a la función requerida en el código por lo que mediante prevención NTM-PGA-295-2019 se solicitó información adicional. En la ficha técnica de producto recibida se presenta un esquema del equipo en el cual no se muestra con suficiente detalle elementos importantes, no aparece el depósito de precipitación con mecanismo de agitación, tampoco muestra cuatro (4) mecanismos de agitación en el depósito de floculación (solo muestra tres) como requiere el código. El esquema suministrado por el oferente se considera incompleto, lo que no permite determinar si el bien se ajusta a la función requerida por el código.” (hecho probado 5.8). Es decir, se indicó que el bien ofrecido por el recurrente no cumple, por cuanto “[...] no aparece el depósito de precipitación con mecanismo de agitación [...]” y no “[...] muestra cuatro (4) mecanismos de agitación en el depósito de floculación (solo muestra tres) como requiere el código [...]”; señalando así dos incumplimientos puntuales a la oferta de Prevassa. Ahora, el recurrente pretende desvirtuar esas indicación, bajo la prosa de su recurso y aportando un “**CRITERIO EXPERTO**”, en el que se observa lo siguiente: “[...] se ha verificado el cumplimiento completo de los requerimientos técnicos [...] con lo requerido en el pliego de

condiciones, incluido el depósito de precipitación con mecanismo de agitación, cuatro (4) mecanismos de agitación en el depósito de floculación como requiere el código [...]" (folio 46 del expediente del recurso de apelación). Sobre lo anterior, si bien se expone que se ha verificado el cumplimiento de los requerimientos técnicos, lo cierto es que el apelante no ha aportado "[...] información técnica, catálogos o literatura de cada uno del equipo ofrecido [...]" mediante la cual acreditara que su módulo tiene "[...] depósito de precipitación con mecanismo de agitación [...]" y "[...] cuatro (4) mecanismos de agitación en el depósito de floculación [...]". Lo anterior, de conformidad con las especificaciones técnicas que versan de la siguiente manera: "MÓDULO DE ENTRENAMIENTO PARA AGUAS RESIDUALES POR TRATAMIENTO FÍSICOQUÍMICO PRECIPITACIÓN Y FLOCULACIÓN DE SUSTANCIAS DISUELTAS A TRAVÉS DE UNA UNIDAD DE ALIMENTACIÓN SEPARADA CON DEPÓSITO Y BOMBA PARA AGUA CRUDA, DEPÓSITO DE PRECIPITACIÓN CON MECANISMO DE AGITACIÓN, DEPÓSITO DE FLOCULACIÓN CON 3 COMPARTIMIENTOS Y 4 MECANISMOS DE AGITACIÓN, 3 BOMBAS DOSIFICADORAS DE QUÍMICOS, SEDIMENTACIÓN DE FLÓCULOS EN EL DECANTADOR, REGISTRO DE CAUDAL, TEMPERATURA, PH Y CONDUCTIVIDAD." (pestaña Expediente Electrónico, Número de procedimiento: 2019LA-000011-0002100009, Descripción: COMPRA DE EQUIPO PARA TRATAMIENTO DE AGUA PARA EL LABORATORIO DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL CENTRO DE FORMACIÓN PLURISECTORIAL, Consultar, [2. Información de Cartel], 2019LA-000011-0002100009 [Versión Actual], Detalles del concurso, [F. Documento del cartel], No. 10: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, Archivo adjunto: ESPECIFICACIONES TECNICAS.pdf (0.04 MB)). Aunado a lo antes dicho, debe recordarse que, tal y como se ha plasmado anteriormente, era responsabilidad u obligación del oferente presentar la información técnica correspondiente que permita verificar el "[...] cumplimiento a las especificaciones descritas en el código"; lo cual no ha acontecido en el presente caso. Bajo las consideraciones vertidas, y de conformidad con lo señalado para las partidas de la No. 2 a la No. 7, y se impone declarar sin lugar este extremo del recurso de apelación. Aunado a lo anterior, debe considerarse que la Administración de manera expresa se ha referido a la trascendencia de los incumplimientos achacados, mediante el oficio No. URHE-AL-99-2019 del 12 de noviembre de 2019 (folios 149 a 163 del expediente del recurso de apelación), aspectos que tampoco ha desacreditado la empresa recurrente en la audiencia especial conferida. Asimismo, debe señalarse que, para efectos del cumplimiento, no es suficiente la afirmación dada por el recurrente en el sentido de que se: "[...] garantiza que cumple en su oferta y cumplirá en la fase de ejecución contractual

con los requerimientos cartelarios [...]” (folio 22 -vuelto- del expediente del recurso de apelación). Lo anterior, por cuanto existen “omisiones” técnicas achacadas a la oferta apelante que no se han desvirtuado en esta etapa recursiva. Finalmente, conviene señalar lo indicado por el Instituto, en los siguientes términos: “*El Consultor Experto indica que para emitir su juicio revisó manuales técnicos del producto, los cuales no fueron aportados en el concurso.*” (folios 149 y 150 del expediente del recurso de apelación).

**2) Sobre la firmeza de las características técnicas de los productos del adjudicatario.** El apelante manifiesta que el fabricante del adjudicatario indica que se reserva el derecho de efectuar modificaciones técnicas sin previo aviso, por lo que el ofrecimiento no es firme ni definitivo y al avalar el brochure la oferta está condicionada. Indica que las hojas técnicas contienen la frase: “Nos reservamos el derecho de efectuar modificaciones técnicas sin previo aviso”, lo que afirma que implica que la oferta no es firme ni definitiva en cuanto a las condiciones técnicas, lo que genera inseguridad jurídica y vuelve inelegible la oferta, al estar condicionada en perjuicio del INA, ya que le puede cambiar lo ofertado sin previo aviso. La Administración expone que el adjudicatario presenta en el documento denominado “Especificaciones Técnicas” una descripción detallada del bien ofrecido para cada una de las líneas, la cual se considera firme y definitiva. Añade que el adjudicatario presenta una hoja técnica del fabricante en la cual detalla descripción del funcionamiento del equipo, contenido didáctico, fotografías y diagrama esquemático, lo que permite verificar el funcionamiento del bien y el ajuste a lo requerido en el código. Afirma que no hay incongruencia en la documentación presentada por la empresa adjudicataria, por lo que no puede indicarse que lo ofertado no es firme ni definitivo, ya que lo señalado en el brochure es concordante con las especificaciones técnicas y la descripción del bien. El adjudicatario argumenta que al ser un producto de reconocida marca internacional que está presente en tantos países brindando el mismo servicio, garantizan que esté siempre a la vanguardia contribuyendo al desarrollo de varias tecnologías, todas para beneficio de la humanidad, por lo que sus bienes pueden tener modificaciones, las que siempre serán en beneficio del contratante y no en menoscabo de sus intereses. Afirma que se compromete a mantener vigente esa situación durante el plazo de la contratación. Manifiesta que no es una situación que perjudique a la Administración, sino por el contrario, eventualmente podría beneficiarle, por lo que debe entenderse además que esta es una leyenda en todos los productos Gunt Hamburg, y que la misma no significa que la oferta varíe en cuanto a lo ofrecido. **Criterio de la División:** En relación con este punto de la acción recursiva, se tiene que el adjudicatario presentó documentos denominados “Hoja Técnica” por cada una de las

partidas del concurso (hecho probado 2.1), los cuales, en el pie de página, contemplan la siguiente indicación: “*Nos reservamos el derecho de efectuar modificaciones técnicas sin previo aviso.*” ([3. Apertura de ofertas], Partida 1, Apertura finalizada, Consultar, Resultado de la apertura, Posición de ofertas No. 4: 2019LA-000011-0002100009-Partida 1-Oferta 3, TECNOSAGOT SOCIEDAD ANONIMA, Documento adjunto: 6, Consultar, Detalle documentos adjuntos a la oferta, No. 1: Hoja Técnica, Archivo adjunto: 1CE587.pdf ) ([3. Apertura de ofertas], Partida 2, Apertura finalizada, Consultar, Resultado de la apertura, Posición de ofertas No. 2: 2019LA-000011-0002100009-Partida 2-Oferta 2, TECNOSAGOT SOCIEDAD ANONIMA, Documento adjunto: 7, Consultar, Detalle documentos adjuntos a la oferta, No. 1 Hoja Técnica 01, Archivo adjunto: 2HM142N.pdf y No. 2: Hoja Técnica 02, Archivo adjunt: 2HM142o.pdf) ([3. Apertura de ofertas], Partida 3, Apertura finalizada, Consultar, Resultado de la apertura, Posición de ofertas No. 3: 2019LA-000011-0002100009-Partida 3-Oferta 3, TECNOSAGOT SOCIEDAD ANONIMA, Documento adjunto: 6, Consultar, Detalle documentos adjuntos a la oferta, No. 1: Hoja Técnica: Archivo adjunto: 3CE579.pdf) ([3. Apertura de ofertas], Partida 4, Apertura finalizada, Consultar, Resultado de la apertura, Posición de ofertas No. 3: 2019LA-000011-0002100009-Partida 4-Oferta 2, TECNOSAGOT SOCIEDAD ANONIMA, Documento adjunto: 6, Consultar, Detalle documentos adjuntos a la oferta, No. 1: Hoja Técnica: Archivo adjunto: 4CE705.pdf) ([3. Apertura de ofertas], Partida 5, Apertura finalizada, Consultar, Resultado de la apertura, Posición de ofertas No. 3: 2019LA-000011-0002100009-Partida 5-Oferta 2, TECNOSAGOT SOCIEDAD ANONIMA, Documento adjunto: 6, Consultar, Detalle documentos adjuntos a la oferta, No. 1: Hoja Técnica: Archivo adjunto: 5CE702.pdf ) ([3. Apertura de ofertas], Partida 6, Apertura finalizada, Consultar, Resultado de la apertura, Posición de ofertas No. 3: 2019LA-000011-0002100009-Partida 6-Oferta 2, TECNOSAGOT SOCIEDAD ANONIMA, Documento adjunto: 7, Consultar, Detalle documentos adjuntos a la oferta, No. 1: Hoja Técnica 01: Archivo adjunto: 6CE530N.pdf y No. 2: Hoja Técnica 02, Archivo adjunto: 6CE530o.pdf) ([3. Apertura de ofertas], Partida 7, Apertura finalizada, Consultar, Resultado de la apertura, Posición de ofertas No. 4: 2019LA-000011-0002100009-Partida 7-Oferta 3, TECNOSAGOT SOCIEDAD ANONIMA, Documento adjunto: 7, Consultar, Detalle documentos adjuntos a la oferta, No. 1: Hoja Técnica 01: Archivo adjunto: 7CE300.pdf y No. 2: Hoja Técnica 02, Archivo adjunto: 7CE583.pdf) ([3. Apertura de ofertas], Partida 8, Apertura finalizada, Consultar, Resultado de la apertura, Posición de ofertas No. 3: 2019LA-000011-0002100009-Partida 8-Oferta 2, TECNOSAGOT SOCIEDAD ANONIMA, Documento adjunto: 6, Consultar, Detalle documentos adjuntos a la oferta, No. 1: Hoja

Técnica: Archivo adjunto: 8CE586.pdf). Al respecto, la empresa recurrente considera que la oferta no es firme ni definitiva, al tener un brochure condicionado. No obstante lo anterior, el adjudicatario al atender la audiencia inicial manifestó lo siguiente: *“Con respecto a este punto, el ser un producto de reconocida marca internacional que está presente en tantos países brindando el mismo servicio, garantizan que esté siempre a la vanguardia contribuyendo al desarrollo de varias tecnologías, todas para beneficio de la humanidad, es por lo anterior que nuestros bienes pueden tener modificaciones las que siempre serán en beneficio del contratante, y no en menoscabo de sus intereses, situación a la que como adjudicatarios nos comprometemos mantener vigente durante el plazo de contratación. No es una situación que perjudique a la Administración, sino por el contrario, eventualmente podría beneficiarle, por lo que debe entenderse además que esta es una leyenda en todos los productos Gunt Hamburg, y que la misma no significa que nuestra oferta varié en cuanto a lo ofrecido.”* (folio 139 del expediente del recurso de apelación). Así las cosas, se tiene que el adjudicatario se compromete de manera expresa a mantener las condiciones plasmadas en su oferta, por el plazo de la contratación, lo cual lo obliga de conformidad con el numeral 20 de la Ley de Contratación Administrativa, que dispone “[...] *están obligados a cumplir, cabalmente, con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada, que hayan aportado adicionalmente, en el curso del procedimiento o en la formalización del contrato.*” En virtud lo dispuesto, se impone declarar sin lugar este extremo del recurso de apelación. Aunado a lo anterior y en relación con este punto en particular, se tiene que el Instituto ha señalado que: *“Sobre el primer punto se obtiene respuesta por parte del ente técnico, en la que señala que: “Para este Concurso el oferente adjudicado presenta en el documento denominado “Especificaciones Técnicas”, una descripción detallada del bien ofrecido para cada una de las líneas, esta se considera firme y definitiva. Adicionalmente, el oferente presenta la hoja técnica del fabricante (Gunt Hamburg) en la cual detalla: descripción del funcionamiento del equipo, contenido didáctico, datos técnicos, fotografías y diagrama esquemático, lo que permite verificar que el funcionamiento del bien se ajusta a lo requerido por el código. La información de ambos documentos es congruente.” / Según lo indicado por el ente técnico no hay incongruencia en la documentación presentada por la empresa adjudicataria, por lo cual no podría indicarse que lo ofertado no es firme ni definitivo, ya que lo señalado en el brochure del fabricante es concordante con lo solicitado en las especificaciones técnicas y en la descripción detallada del bien ofrecido.”* (folio 122 del expediente del recurso de apelación). **3) Sobre el punto 2.5 del pliego de condiciones.** El apelante señala que el

fabricante del adjudicatario no cubre el mínimo de garantía requerida por el pliego que es de 24 meses, pues sólo respalda su producto por 12 meses. La Administración señala que en las “Especificaciones Técnicas”, en el apartado de condiciones, el oferente indica “Garantía de fabricación de 24 meses, y de repuestos y mantenimiento de 60 meses, todo según cartel”, lo cual se considera firme y definitivo. Indica que si bien el recurrente hace referencia a las garantías indicadas por el fabricante de los equipos en una carta de autorización, eso no impide que el oferente brinde la garantía extendida. Considera que las garantías fueron establecidas en el tiempo solicitado en el pliego cartelario, por lo que no hay incumplimiento en ese sentido. El adjudicatario indica que no es cierto que existe un incumplimiento en cuanto a la garantía y la disponibilidad de repuestos solicitados en el pliego cartelario. Señala que adjunta una carta emitida por G.U.N.T. Geratebau GmbH, donde certifica que todos los productos que sean adquiridos cuentan con 2 años de garantía por defectos de fábrica y una disponibilidad de repuestos mínima de 7 años después de entregados los equipos. Explica que la fecha corresponde a la vigencia del acuerdo o carta emitida por el proveedor y no de la garantía de los equipos a adquirir. **Criterio de la División:** Como punto de partida, se ha de señalar que el pliego de condiciones contempla lo siguiente: **“2.5. GARANTÍA DE FABRICACIÓN** / *La garantía de fabricación es aquella mediante la cual el proveedor/fabricante garantiza sus productos contra defectos de materiales, procesos de fabricación y estándares de calidad o dispositivos utilizados en la fabricación, entre otros elementos propios del proceso de manufactura, siempre y cuando el uso de los equipos haya sido el correcto acatando todos los procedimientos y normas técnicas descritas por el fabricante. Es el compromiso que asume el fabricante de sustituir partes únicamente por daños de fabricación que sufra el equipo o sus componentes. / Esta garantía de fabricación deberá tener una vigencia **no menor a 24 meses** y deberá ser cubierta en el sitio donde se encuentre ubicado el equipo. / El proveedor adjudicado deberá presentar certificado de la garantía para el equipo al momento de entregarlo.”* (pestaña Expediente Electrónico, Número de procedimiento: 2019LA-000011-0002100009, Descripción: COMPRA DE EQUIPO PARA TRATAMIENTO DE AGUA PARA EL LABORATORIO DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL CENTRO DE FORMACIÓN PLURISECTORIAL, Consultar, [2. Información de Cartel], 2019LA-000011-0002100009 [Versión Actual], Detalles del concurso, [F. Documento del cartel], No. 1: DOCUMENTO GENERAL, Archivo adjunto: DOCUMENTO GENERAL.doc (0.19 MB)). Por otra parte, en la oferta del adjudicatario se observa que para cada partida, el adjudicatario señaló: *“Garantía de fabricación de 24 meses...”* ([3. Apertura de ofertas], Partida 1, Apertura

finalizada, Consultar, Resultado de la apertura, Posición de ofertas No. 4: 2019LA-000011-0002100009-Partida 1-Oferta 3, TECNOSAGOT SOCIEDAD ANONIMA, Documento adjunto: 6, Consultar, Detalle documentos adjuntos a la oferta) ([3. Apertura de ofertas], Partida 2, Apertura finalizada, Consultar, Resultado de la apertura, Posición de ofertas No. 2: 2019LA-000011-0002100009-Partida 2-Oferta 2, TECNOSAGOT SOCIEDAD ANONIMA, Documento adjunto: 7, Consultar, Detalle documentos adjuntos a la oferta) ([3. Apertura de ofertas], Partida 3, Apertura finalizada, Consultar, Resultado de la apertura, Posición de ofertas No. 3: 2019LA-000011-0002100009-Partida 3-Oferta 3, TECNOSAGOT SOCIEDAD ANONIMA, Documento adjunto: 6, Consultar, Detalle documentos adjuntos a la oferta) ([3. Apertura de ofertas], Partida 4, Apertura finalizada, Consultar, Resultado de la apertura, Posición de ofertas No. 3: 2019LA-000011-0002100009-Partida 4-Oferta 2, TECNOSAGOT SOCIEDAD ANONIMA, Documento adjunto: 6, Consultar, Detalle documentos adjuntos a la oferta) ([3. Apertura de ofertas], Partida 5, Apertura finalizada, Consultar, Resultado de la apertura, Posición de ofertas No. 3: 2019LA-000011-0002100009-Partida 5-Oferta 2, TECNOSAGOT SOCIEDAD ANONIMA, Documento adjunto: 6, Consultar, Detalle documentos adjuntos a la oferta) ([3. Apertura de ofertas], Partida 6, Apertura finalizada, Consultar, Resultado de la apertura, Posición de ofertas No. 3: 2019LA-000011-0002100009-Partida 6-Oferta 2, TECNOSAGOT SOCIEDAD ANONIMA, Documento adjunto: 7, Consultar, Detalle documentos adjuntos a la oferta) ([3. Apertura de ofertas], Partida 7, Apertura finalizada, Consultar, Resultado de la apertura, Posición de ofertas No. 4: 2019LA-000011-0002100009-Partida 7-Oferta 3, TECNOSAGOT SOCIEDAD ANONIMA, Documento adjunto: 7, Consultar, Detalle documentos adjuntos a la oferta) ([3. Apertura de ofertas], Partida 8, Apertura finalizada, Consultar, Resultado de la apertura, Posición de ofertas No. 3: 2019LA-000011-0002100009-Partida 8-Oferta 2, TECNOSAGOT SOCIEDAD ANONIMA, Documento adjunto: 6, Consultar, Detalle documentos adjuntos a la oferta). Además adjuntó un documento denominado “Carta” que contempla, entre otras cosas, lo siguiente: “**G.U.N.T. Geratebau GbmH**, garantiza bajo protesta de decir la verdad lo siguiente: 1) 12 meses de garantía incluidos en todos los pedidos de los equipos” (hecho probado 2.2). De conformidad con lo manifestado por el recurrente, se incumpliría el requerimiento de que la garantía de fabricación tenga una vigencia no menor a 24 meses. Sin embargo, en el caso particular se ha de señalar que desde oferta consta una manifestación de cumplimiento con el plazo establecido en el cartel, por lo que en aplicación del artículo 83 del RLCA, se ha de estar a la manifestación que se apegue al pliego de condiciones. Por otra parte, con la contestación a la audiencia inicial, el adjudicatario señala

que: “[...] **se adjunta** a esta contestación (al final del documento) **una** carta emitida por G.U.N.T. Geratebau GmbH, donde certifica que todos los productos que sean adquiridos cuentan con 2 años de garantía por defectos de fábrica [...]” (folio 139 del expediente del recurso de apelación). En dicha carta se contempla de manera expresa lo siguiente: “**G.U.N.T. Geratebau GbmH, garantiza bajo protesta de decir la verdad lo siguiente: 1) 24 meses de Garantía incluidos en todos los pedidos de los equipos**” (folio 139 del expediente del recurso de apelación). Así las cosas, dicho documento cumple con el plazo mínimo cartelario y, por ende, no existe un incumplimiento capaz de generar la exclusión de la oferta adjudicada. En virtud lo dispuesto, se impone declarar sin lugar este extremo del recurso de apelación. **4)**

**Sobre el punto 2.6 del pliego de condiciones.** El apelante indica que el fabricante garantiza la existencia de repuestos para comprar por 7 años, superando los 5 años o 60 meses del pliego de condiciones, pero afirma que la misma carta indica que lo manifestado es válido por dos años a partir de 09 de enero de 2019, es decir, que vencen el 09 de enero de 2021 y ni tan siquiera se cubren los plazos exigidos para las garantías. La Administración expresa que la empresa adjudicataria garantiza la existencia de la garantía por el tiempo establecido. Afirma que lo indicado por el fabricante es que la validez de la carta de representación es por dos años y que más bien garantiza refacciones por 7 años para los bienes, cuando lo solicitado son 5 años. El adjudicatario indica que no es cierto que existe un incumplimiento en cuanto a la garantía y la disponibilidad de repuestos solicitados en el pliego cartelario. Señala que adjunta una carta emitida por G.U.N.T. Geratebau GmbH, donde certifica que todos los productos que sean adquiridos cuentan con 2 años de garantía por defectos de fábrica y una disponibilidad de repuestos mínima de 7 años después de entregados los equipos. Explica que la fecha corresponde a la vigencia del acuerdo o carta emitida por el proveedor y no de la garantía de los equipos a adquirir. **Criterio de la División:** En relación con este punto de la acción recursiva, las disposiciones cartelarias contemplan lo siguiente: “**2.6. GARANTÍA DE REPUESTOS / El oferente garantiza que mantendrá dentro de sus existencias, por un período no menor a 60 meses, los repuestos necesarios para la reposición de algún componente que haya sufrido daños o desgastes propios del uso de los equipos. Asimismo, deberá garantizar la existencia de cualquier otro repuesto que sea necesario dentro del periodo de garantía de funcionamiento, dicho repuesto deberá estar disponible en un tiempo oportuno, cuando el INA así lo requiera. / Esta garantía empieza a regir después del recibo a satisfacción el equipo respectivo. / Nota: El adjudicatario deberá presentar certificado de la garantía que ofrezca para el equipo al momento de entregarlos en el sitio que el**

**INA indique como lugar de entrega.**” (pestaña Expediente Electrónico, Número de procedimiento: 2019LA-000011-0002100009, Descripción: COMPRA DE EQUIPO PARA TRATAMIENTO DE AGUA PARA EL LABORATORIO DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL CENTRO DE FORMACIÓN PLURISECTORIAL, Consultar, [2. Información de Cartel], 2019LA-000011-0002100009 [Versión Actual], Detalles del concurso, [F. Documento del cartel], No. 1: DOCUMENTO GENERAL, Archivo adjunto: DOCUMENTO GENERAL.doc (0.19 MB)). De conformidad con lo anterior, el adjudicatario presentó un documento denominado “Carta”, en el que se acredita que: **“G.U.N.T. Geratebau GbmH, garantiza bajo protesta de decir la verdad lo siguiente: [...] 2) Todas las partes de repuestos estarán disponibles para comprar durante un período mínimo de siete años después de la fecha de entrega de los equipos”** (hecho probado 2.2). Sobre lo anterior, si bien la garantía presentada supera los 60 meses -equivalente a 5 años- requeridos en el pliego de condiciones, el apelante menciona que la misma carta tiene una limitación al indicar que lo manifestado es válido por dos años, a partir de 09 de enero de 2019. En relación con lo anterior, cabe hacer varias precisiones. En primer lugar, la garantía de repuestos contemplada en la oferta es por el plazo de 7 años, es decir, que se supera el mínimo cartelario de 5 años. En segundo lugar, la carta en la que se presenta la garantía comprende la siguiente leyenda: **“Este acuerdo es válido por dos años a partir de esta fecha y se expide el 09.01.2019 en la ciudad de Barsbittel-Alemania”** (hecho probado 2.2). Sin embargo, el adjudicatario ha manifestado que: **“En cuanto a la fecha que indica PREMIUN VALUE SERVICE S.A. de “enero 2019 a enero 2021” corresponde a la vigencia del acuerdo / carta emitida por nuestro proveedor y no de la garantía de los equipos a adquirir.”** (folio 139 del expediente del recurso de apelación). Así las cosas, se entiende que la fecha que contempla la garantía no es una limitante de tiempo para efectos de la relación establecida con la Administración y que, por ende, se mantiene la garantía de repuestos por el plazo de 7 años. Asimismo, se advierte que dicha manifestación obliga al oferente, de acuerdo al contenido del numeral 20 de la Ley de Contratación Administrativa, previamente transcrito. En tercer lugar, debe de observarse que el adjudicatario, al responder la audiencia especial conferida, ha manifestado que: **“[...] se adjunta a esta contestación (al final del documento) una carta emitida por G.U.N.T. Geratebau GmbH, donde certifica que todos los productos que sean adquiridos cuentan con [...] una disponibilidad de repuestos mínima de 7 años después de entregados los equipos”** (folio 139 del expediente del recurso de apelación). Lo anterior implica una manifestación de compromiso, ya que en dicha carta se señala que: **“G.U.N.T. Geratebau GbmH, garantiza bajo protesta de decir la verdad lo siguiente: [...] 2) Todas las**

*partes de repuestos estarán disponibles para comprar durante un período mínimo de siete años después de la fecha de entrega de los equipos”* (folio 139 del expediente del recurso de apelación). Con lo que se cumple el mínimo cartelario de 60 meses. Y si bien menciona una fecha de vigencia del acuerdo, se entiende que la misma *“corresponde a la vigencia del acuerdo / carta emitida por nuestro proveedor y no de la garantía de los equipos a adquirir.”* (folio 139 del expediente del recurso de apelación). Finalmente, en cuanto al alegato presentado por el recurrente con ocasión de la audiencia especial que le fue conferida, se ha de tener presente que ésta era para que *“[...] se refiriera únicamente a las argumentaciones que en contra de su oferta realizaron la empresa adjudicataria al momento de contestar la audiencia inicial y la Administración licitante al momento de contestar la audiencia inicial y la audiencia especial [...]”* (folio 164 del expediente del recurso de apelación). Por lo que, no son de recibo nuevos alegatos en contra de la oferta adjudicada. Bajo las consideraciones vertidas, se impone declarar sin lugar este extremo del recurso de apelación. **5) Sobre los productos ofrecidos para las líneas o partidas # 1, 2, 3, 4,5, 6, 7, 8.** El apelante expone que con base en criterio técnico adjunto, se demuestra que la oferta del adjudicatario incumple con el objeto de las líneas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, ya que corresponde a objetos diferentes de los requeridos en el pliego de condiciones. Afirma que la oferta base no cumple con el cartel, pues ofrece características superiores a las requeridos, apartándose de las especificaciones técnicas. Considera que debió presentar una oferta base y las respectivas alternativas, pero que se omite la oferta base. La Administración manifiesta que no existe un incumplimiento en los bienes ofrecidos, indicando de manera individualizada porque cada uno de ellos cumple o en algunos casos se excede con lo solicitado en el pliego de condiciones. El adjudicatario señala que su empresa es responsable de la oferta presenta y que conoce que lo ofrecido es superior a lo solicitado por el pliego cartelario. Afirma que no tiene ofertas alternativas que presentar, ya que su interés es dotar de los mejores equipos, con la más alta y reciente tecnología, a la Administración, de manera que no deba incurrir en un gasto innecesario o mayor al venderles un producto en desuso o que deberá cambiarse en pocos años por el avance tecnológico actual que hará que los productos queden obsoletos sin los repuestos necesarios, o con repuestos muy costosos, lo que no sucederá comprando bienes con tecnología actual. Afirma que jamás ofrecería un producto que no se hubiere fabricado nunca y que no haya pasado las pruebas técnicas beta y su experiencia en el mercado. Agrega que la oferta presentada cumple con las garantías a cabalidad y da más allá de lo solicitado por la Administración, sin que eso sea más costoso para la misma. **Criterio de la División:** En relación con este punto

de la acción recursiva, cabe aclarar que los alegatos del recurrente para defender su exclusión de las partidas No. 2, No. 3, No. 4, No. 5, No. 6, No. 7 y No. 8 fueron declarados sin lugar, por lo que la empresa Prevassa no ostenta legitimación para cuestionar de manera puntual la oferta del adjudicatario en esas partidas. Así las cosas, este órgano contralor se limitará a referirse a la partida No. 1, declarada parcialmente con lugar en cuanto a la exclusión del apelante. Como punto de partida, el pliego de condiciones, para la partida No. 1, dispone, entre otras cosas, lo siguiente: “*BOMBA PARA AGUA RESIDUAL CRUDA: CAUDAL MÁXIMO 135 LITROS/MINUTO, ALTURA DE ELEVACIÓN MÁXIMA 7 METROS*” (pestaña Expediente Electrónico, Número de procedimiento: 2019LA-000011-0002100009, Descripción: COMPRA DE EQUIPO PARA TRATAMIENTO DE AGUA PARA EL LABORATORIO DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL CENTRO DE FORMACIÓN PLURISECTORIAL, Consultar, [2. Información de Cartel], 2019LA-000011-0002100009 [Versión Actual], Detalles del concurso, [F. Documento del cartel], No. 10: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, Archivo adjunto: ESPECIFICACIONES TECNICAS.pdf (0.04 MB)). Sobre lo anterior, la oferta del adjudicatario contempla, para esa partida, una “[...] *bomba para agua residual cruda [...] capacidad de caudal máximo de 135 l/m, altura de elevación máxima de 50 m [...]*” (hecho probado 2.3). Así, se observa que la plica ofrece una altura de elevación -50 m- que supera el máximo requerido -7 m- en el cartel de la contratación. Dicha variación es considerada por el apelante como un objeto diferente al requerido, al ofrecer características superiores y apartarse de las especificaciones técnicas. Sin embargo, se debe considerar que el Instituto ha señalado: “*La bomba para agua residual cruda tiene capacidad de caudal máximo de 135 L/min altura de elevación máxima de 50 m. / El que esta bomba tenga una altura de elevación mayor a la especificada en el código no afecta el funcionamiento del bien ni su uso didáctico*” (folio 133 del expediente del recurso de apelación). De frente a lo transcrito, no se observa un yerro capaz de excluir la oferta adjudicada. Así las cosas, lo pertinente es declarar sin lugar este extremo del recurso. Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que corre bajo responsabilidad de la Administración la afirmación realizada en el sentido de que lo ofertado “[...] *no afecta el funcionamiento del bien ni su uso didáctico*”. **6) Sobre el precio inaceptable.** El apelante señala que la oferta del adjudicatario es por la suma de ₡310.674.231, lo cual excede la reserva presupuestaria de ₡310.095.451. La Administración expone que se realizó una estimación de costos para cada una de las líneas y estos son razonables, además de que están en los límites establecidos en la razonabilidad del precio ofertado. El adjudicatario indica que el presupuesto estimado de la Administración es de ₡307.700.000,00 y su oferta es de

¢307.468.959,12, lo que corresponde a un 5% menos, por lo que la oferta tiene un precio razonable y más bajo que el de la Administración. **Criterio de la División:** Respecto de este punto de la acción recursiva corresponde hacer varias precisiones. En primer lugar, el recurrente se refiere a que la Administración tiene un límite de adjudicación, de conformidad con la estimación que dispone el pliego de condiciones. No obstante, en el cartel el Instituto señaló que tiene una reserva presupuestaria de ¢310.095.451,00 (pestaña Expediente Electrónico, Número de procedimiento: 2019LA-000011-0002100009, Descripción: COMPRA DE EQUIPO PARA TRATAMIENTO DE AGUA PARA EL LABORATORIO DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL CENTRO DE FORMACIÓN PLURISECTORIAL, Consultar, [2. Información de Cartel], 2019LA-000011-0002100009 [Versión Actual], Detalles del concurso, [F. Documento del cartel], No. 1: DOCUMENTO GENERAL, Archivo adjunto: DOCUMENTO GENERAL.doc (0.19 MB)), misma que resulta superior al monto de ¢310.079.771,20. Tal suma se obtiene convirtiendo el monto de la adjudicación de €486.193,8 (hecho probado 6), que al tipo de cambio -1,09710 dólar por euro y 585,11 dólar por colón- a la fecha de publicación -08/10/2019- equivale a ¢310.079.771,20, lo anterior de conformidad con el artículo 183 del RLCA que dice que si el monto adjudicado se encuentra consignado en una moneda extranjera, su conversión a colones para determinar cuál de los recursos es el procedente, se hará utilizando el tipo de cambio de referencia para la venta calculado por el Banco Central de Costa Rica, vigente el día en que se publique el acto de adjudicación. Corresponde a la Administración verificar el apego al ordenamiento jurídico sobre este tema. Finalmente, se tiene que al atender la audiencia especial conferida, el recurrente ha expuesto que a la oferta se le debe sumar un 10% para el momento del pago; sin embargo, no comprende este órgano contralor de donde procede ese porcentaje. En vista de lo indicado, se impone declarar sin lugar este extremo del recurso de apelación. De conformidad con lo indicado en el artículo 191 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se omite pronunciamiento sobre otros extremos por carecer de interés práctico.-----

#### **POR TANTO**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 84 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, 182 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1) DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por **PREMIUN VALUE SERVICES S.A. (PREVASSA)**, en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN ABREVIADA No. 2019LA-000011-0002100009**, promovida por **INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE**, para compra de equipo para

tratamiento de agua para el laboratorio de gestión ambiental del Centro de Formación Plurisectorial, recaído a favor de **TECNOSAGOT S.A.**, por un monto de €486.193,8. Acto que se anula, respecto de la línea 1. **2)** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa se da por agotada la vía administrativa.-----

**NOTIFÍQUESE.**-----

**ORIGINAL FIRMADO**

Allan Ugalde Rojas  
Gerente de División

**ORIGINAL FIRMADO**

Marlene Chinchilla Carmiol  
Gerente Asociada

**ORIGINAL FIRMADO**

Elard Ortega Pérez  
Gerente Asociado

RGV/mjav

NI: 28211-28614-29660-29703-29704-30533-30992-31879-32599-33343-34546-34786-34860.

**NN: 20480 (DCA-4846-2019)**

G: 2019003971-2

